



Punto de Fuga

de la cárcel a la calle

nº 10
gratuito

3.000 ejemplares - D.L.: V-2672-2007
puntodefuga.org - info@puntodefuga.org
apdo. 52040, 28080 Madrid

editorial

Arrancando motores

Después de un largo tiempo sin aparecer en formato papel, volvemos a arrancar motores con algunos cambios.

La primera impresión que os pueda haber provocado es el cambio del formato, de ser un periódico con una limitación de páginas a una revista más extensa. Los motivos van en el sentido de intentar crear textos más constructivos para poder desarrollar una investigación bien elaborada a partir de estudios, análisis, comunicados, denuncia, etc... manteniendo las intenciones de acercar las cárceles a la calle, y a la inversa que la gente de la calle se acerque a los talegos.

No mantendremos una periodicidad fija, ya que pretendemos tomarnos el tiempo necesario para su elaboración. Así como los trabajos necesarios para poder mantener la difusión de forma gratuita y el número de ejemplares que en esta ocasión se ha tenido que reducir a 3000 copias.

En definitiva seguimos abiertos a las aportaciones tanto económicas como de textos y que esto haga del Punto de Fuga una herramienta duradera. Basándonos siempre en una línea anti-carcelaria libertaria y abolicionista, puesto que la vía de los derechos penales nos causa siempre la sensación de que no es un medio que nos pueda facilitar soluciones reales a la problemática de las cárceles; es decir, hecha la ley hecha la trampa.

Con esto no pretendemos transmitir desmotivación, sino más bien todo lo contrario, mostrando ejemplos y reivindicaciones de lucha a través de las cuales con el esfuerzo colectivo, tanto dentro como fuera, se obtienen resultados de libertad.

Los actos de protesta de forma individual de poco sirven, ya que los beneficios no vienen de arriba, hay que forzarlos. Si bien con esta última reforma del Código penal algunos presxs con determinadas condenas han podido beneficiarse, no hay que perder de vista que el fin último del sistema jurídico-penal, es la venganza y la aniquilación de la dignidad del preso. No la reinserción como pretenden hacernos creer.

Nos gustaría aumentar la tirada de cara a próximos números y continuar con esta cantidad de páginas, pero esto requiere más gastos que ahora mismo no somos capaces de asumir de forma autónoma. Por este motivo queremos pedir apoyo a aquellas personas que estén interesadas en colaborar económicamente con esta publicación.

Por otro lado agradecer a aquellxs que aún siguen poniendo botes para el PDF, extrayendo parte de sus esfuerzos ya sean conciertos, comedores, cenadores y destinándolos a este proyecto. Para cualquier cosa escribir al correo electrónico.

Un fuerte abrazo anárquico

Sigue informándote en la red



<http://puntodefuga.org>
info@puntodefuga.org
apdo. 52040, 28080 Madrid

Esto es lo que hace grande a América.
Hay algunos países del mundo donde podría haberte matado por decir eso.
Pero aquí simplemente te pongo bajo vigilancia.
Puedes decir todo lo que quieras mientras lo que digas o hagas
no impida de ninguna manera la producción económica
y no interfiera con mi pleno y libre ejercicio de poder.

- *Fiscal general de los Estados Unidos, John Ashcroft* -

índice

- páginas
4^a7 | Antecedentes y contexto de la penalidad española.
- páginas
8^a11 | La Realidad del Sistema Penal.
- páginas
10^a11 | En cuanto a la Cadena Perpetua.
- páginas
12^a19 | La reforma del Código Penal.
- páginas
20^a23 | Entrevista: Joaquín Garcés.
- páginas
24^a36 | Sobre F.I.E.S.
- página
37 | Otro caso más de Cadena Perpetua Encubierta
- páginas
38^a45 | Control Social.
- páginas
46-47 | Redes (*de control*) Social.
- páginas
48-49 | Telefonía Movil.
- páginas
50-51 | Nanotecnología.

Antecedentes y contexto de la penalidad española.

Contextualización

La penalidad del estado español recoge las políticas de Tolerancia Cero del modelo americano y las políticas penales de emergencia o excepción europeas. De estas dos vertientes resulta el actual sistema penal de este país, uno de los más duros que existen en Europa.

Para analizar la penalidad contemporánea debemos antes pensar en la sociedad actual que produce los delitos y las penas.

Por una parte se nos plantea la cuestión de la “globalización” (que podemos entender como “norteamericanización”) del mundo, para la construcción de un mercado único y global. Si dentro de la mundialización del modelo americano prestamos especial atención a las políticas penales, policiales, de seguridad, carcelarias, etc., la cuestión adquiere un talante funesto.

Hace tiempo EEUU consagró el “Estado penal” y liquidó toda forma de asistencialismo con el diseño de la “política de la tolerancia cero”.

En los años 80 en EEUU se comenzó el mayor programa de construcción de cárceles de la historia. En los últimos años se han creado más de 20 millones de fichas criminales, que son algunas de libre acceso, lo que provoca aún más la discriminación laboral y la marginación.

Las “políticas de Tolerancia Cero” fueron en un inicio promovidas por el alcalde de Nueva York, Rudolph Giuliani en 1993.

Este hombre dirigió la policía como un industrial. Se invirtió en dicho cuerpo cuatro veces más subvenciones que en la sanidad pública.

Bratton busca un descenso de la delin-



cuencia, aumentando la represión, invirtiendo en mejores y más armas, nueva tecnología y aumentando en gran medida el número de policías en plantilla.

El crecimiento del sistema penal avanzó unido al recorte del Estado social, la liquidación de la cultura del welfare, las políticas criminales represivas, y la construcción de la criminología de la intolerancia.

Estas nuevas teorías abogan por la disminución e incluso la supresión de las ayudas sociales, ya que según sus defensores estas ayudas disminuyen el deseo de trabajar, socavan la familia patriótica y atacan al fervor religioso. Estos tres últimos puntos son sus bases de la prosperidad.

Con estas medidas, se intenta calmar el miedo de las clases ricas y medias, (que son aquellas que votan); por medio del hostigamiento de los pobres en espacios públicos. Un ejemplo es la represión que sufren en EEUU los mendigos, vagabundos y prostitutas.

El sistema penal cada vez más alejado de sus bases fundacionales debe gestionar dosis cada vez más altas de conflictividad social. Como indican muchos autores **la industria carcelaria norteamericana ha edificado uno de los mayores gulags del presente**, que por vía de reproducir la miseria que dice gestionar asegura su propia supervivencia.

De esta forma el auténtico negocio económico que la industria del control genera, ha multiplicado la aparición de empresas privadas dedicadas a esta lucrativa actividad.

Todo esto estaba más que asentado antes del 11S, con este suceso se multiplicó. El pánico por la seguridad se propagó con fuerza a Europa Occidental a través de Inglaterra quien influirá al resto de países.

Ejemplos de esto son:

El Ministro del Interior escocés, a través de un discurso, pide ayuda ciudadana para limpiar las calles de aquellos que no quieren una comunidad decente.

En Alemania, Schroeder, promulga la Tolerancia Cero utilizando mensajes racistas y xenófobos.

Tras una ola de delincuencia en Milán, se desencadena también una fuerte represión en toda Italia.

La Tolerancia Cero consiste en no tolerar las infracciones menores ya que pueden conllevar otras más graves. Eliminar las ayudas sociales ya que provocan el surgimiento de una clase que rehúsa a trabajar y vive de esas ayudas.

Se pretende salvar el estado de providencia y “evitar que los pobres vivan a nuestra costa”.

Se pide un aumento del control paterno en la familia, expulsión de los alumnos problemáticos, mayor control en las carreteras. En pocas palabras aumento del hostigamiento policial.

En Nueva York, a causa de una serie de torturas en las comisarías se desencadenan una serie de actos de

desobediencia civil que son respondidos con fuerte represión. Se aumentan los controles callejeros y los arrestos arbitrarios contra los inmigrantes.

Lo que se busca es un estado fuerte, tutor moral inflexible que venza la “pasividad” de los pobres mediante la disciplina del trabajo. Aboga por la obligatoriedad del trabajo. Insiste en las obligaciones y la disminución de las ayudas. Los pobres tienen que vivir de manera constructiva no suponer una carga para el resto de la sociedad.

El trabajo social y el trabajo penal tienen que seguir la misma conducta de control. El objetivo del estado es domesticar a los sectores de la sociedad, clase obrera, que discrepan con el trabajo asalariado precario y mal pagado.

En resumen, la mejor respuesta a la pobreza es dirigir la vida de los pobres.

La idea exportada por EEUU, es castigar desde el primer delito, una política de encarcelamiento masiva.

George Bush afirma: *“La sociedad en si misma no es responsable del crimen, los criminales son los únicos responsables del crimen”.*

La expansión de estas nuevas ideas llega al punto de que EEUU financia la construcción de cárceles en América Latina, instruyendo con sus métodos represivos y de control social a las fuerzas del orden de esos países.

A la violencia de la exclusión económica, se le suma la violencia de la exclusión carcelaria.

En Europa ya antes de estos recientes acontecimientos una cuestión empezó a abonar el terreno para las respuestas políticas a la inseguridad: el miedo al “otro”, la inmigración, que cada vez es atajada con mayor control estatal. Existe una fuerte criminalización del inmigrante, es sospechoso de antemano.

Pero además esta cuestión se cruza con otro problema. Tras la II Guerra Mundial se inaugura en Europa el movimiento del llamado “constitucionalismo social” bajo el que la mayoría de los países europeos emprenden sus procesos de reformas penitenciarias que tenían como bastión la “resocialización”. Más recientemente los fenómenos de violencia política⁽¹⁾ y terrorismo irrumpen en Europa (Irlanda, Republica Federal Alemana, Francia, Italia, España, etc.). Los Estados recurren a ciertas políticas antiterroristas que más tarde serán reconocidas como “cultura de la emergencia y/o excepcionalidad penal” y que se verificarán en varios frentes: ►

⁽¹⁾ Puede llamarse la atención sobre un dato paradójico: pese a tanta excepcionalidad penal y penitenciaria para combatir la violencia política no se acepta la existencia de “presxs políticxs” ya que en un sistema democrático no existen delitos (ni presxs) políticos pues la disidencia está legalizada”.



- En el ámbito legislativo sustantivo: a través del surgimiento de las llamadas leyes antiterroristas, que aumentaron las penas para estos delitos y permitieron cierres de editoriales y periódicos, etc.

- En la legislación procesal: permitiendo la incomunicación de los detenidos durante numerosos días en las dependencias policiales, restringiendo las garantías procesales y legalizando la figura de los “arrepentidos”.

Dicha figura “legaliza” el tratamiento especial, benévolo y premial a los delatores y colaboradores de la justicia. A través de esta figura el sistema penal construye una verdadera herramienta de lucha política que subvierte los principios del derecho penal.

- En competencias y prácticas policiales: dando más margen de maniobra a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

- En la creación de Jurisdicciones y Tribunales especiales: para el enjuiciamiento de los delitos terroristas fuera de las áreas geográficas donde ellos eran cometidos (y vulnerándose así el constitucional principio del “juez natural”).

*Tras una
aparente libertad,
sin fronteras y
“libertades”
dentro de Europa
se esconde un
aumento de la
vigilancia a las
minorías y los flujos
transfronterizos.*

Todo este entramado normativo de “emergencia” surgía hace tres décadas en Europa, rompiendo con el constitucionalismo social, con una doble justificación. Por una parte afirmando que era para combatir un fenómeno especial (el terrorismo) y por la otra que solo estaría presente el tiempo estrictamente necesario para aquel combate.

Hoy prácticamente desaparecido el combate, la legislación de emergencia no ha sido desmantelada, si no que se ha ido consolidando y propagándose a otras esferas.

La emergencia ha sido conceptualizada como conjunto de medidas que se caracterizan por:

- Fundamentarse en la urgencia y la excepción.
- Crear tensión social y activar el sentido autoritario de la sensibilidad social.
- La puesta en marcha de medidas restrictivas e incluso represivas, que quiebran derechos y garantías fundamentales.
- Alterar sin suprimir principios básicos del orden constitucional.

La irrupción de la legislación y la cultura de emergencia produjeron sus consecuencias en el ámbito penitenciario:

- En la arquitectura penitenciaria: la década de los 70 inauguro la construcción de las llamadas cárceles de máxima seguridad.

- En la articulación de específicos regímenes penitenciarios: se restringe el disfrute de los llamados “beneficios penitenciarios”.

- En la política de traslado de presos: se inauguró la llamada política de “dispersión carcelaria”, que supone la criminalización de los familiares de lxs presxs y se opone a cualquier ideal resocializador.

- En la configuración de sofisticados sistemas de aislamiento carcelario: el conocido FIES; creado a través de ordenes - circulares ministeriales- no de normas jurídicas.

La penalidad segregativa que sustituye a la prevención especial positiva ha provocado no pocos escándalos por el carácter cada vez más corporal que ha adquirido a medida que la enfermedad del SIDA se ha ido propagando por las cárceles europeas desen-

mascarando que con esta penalidad no se pretende en ningún momento la resocialización sino la neutralización, incapacitación y paulatina destrucción del individuo.

LA REINSERCIÓN EN LAS CÁRCELES ES UTOPIA Y FALSEDAD.

La función de la cárcel es mantener la seguridad pública, encerrar y aislar, no educar, ni reinsertar.

Se catalogan poblaciones por étnias, religiones... Los barrios “en dificultades” son cada vez más controlados por los servicios sociales, policía y tribunales, que poseen un objetivo común, que es controlar.

La vigilancia policial e informática aumenta, se crean ficheros, de los sectores “peligrosos”.

Se juntan los ficheros sociales, penales y fiscales. Por ejemplo en Francia la familia que posee un joven adolescente delincuente deja de recibir ayudas.

En Holanda los inmigrantes sin papeles, no tienen derecho a trabajar, a estudiar ni a una sanidad básica. Esto les lleva a la clandestinidad, los documentos falsos y la miseria.



En Róterdam se ha empezado y se pretende fichar a todos los niños desde pequeños para conocer su evolución y prevenir futuros problemas. Tolerancia Cero frente a la pequeña conducta incívica para remediar males peores. Volver a los valores de la familia, el respeto paterno...Se esta bajando la edad de los jóvenes para el encarcelamiento por comportamientos antisociales, ya que a partir de los 13 años un niño puede robar un coche. Se aplican restricciones horarias. Endurecen la política penal y amplían el uso de la prisión.

“CIUDADES SEGURAS PARA CIUDADANOS LIBRES”.

La posición de los partidos de izquierdas, como es de esperar, acerca de la privatización de las cárceles ha ido variando desde su total oposición por motivos morales hasta entrar de lleno en el juego. Han actuado en función de sus intereses económicos.

Las medidas represivas no dejan de aumentar; la videovigilancia, la impunidad policial, restricciones horarias, vigilancia electrónica (chips) para complementar las cárceles.

La población carcelaria hace reducir artificialmente el índice de desocupación.

La Europa de la libre circulación de capitales y personas es también la de la cooperación poli-

cial, judicial y penitenciaria. El estado penal europeo está en vías de instauración.

Se crean nuevas leyes que amplían el derecho a la vigilancia y la persecución a través de las fronteras (acuerdos de Schengen 1985 y 1990).

Existe una gran base de datos comunes en Estrasburgo. Se ha implantando una policía europea (EUROPOL), que actúa conjuntamente en determinadas materias.

Tras una aparente libertad, sin fronteras y “libertades” dentro de Europa se esconde un aumento de la vigilancia a las minorías y los flujos transfronterizos. Se están alcanzando puntos del capitalismo salvaje de siglos pasados, acompañados de un Estado punitivo omnipresente y omnipotente.

Se sigue la formula: **“Desaparición del Estado económico, reducción del Estado Social y fortalecimiento del Estado Penal.”**

El fracaso de la reinserción, las malas condiciones de vida y el miedo hacen aumentar la represión y las cárceles.

La institución penal se alimenta de su propio fracaso. La delincuencia generalizada es un mal creado y mal remediado por parte del estado.

Tras lo expuesto podemos afirmar que existe un complejo y preocupante entrecruzamiento de dos orientaciones político-criminales (la cultura de la emergencia y/o excepcionalidad y la política penal de la tolerancia cero) que hacen que la actualidad de individuos y movimientos sociales esté llena de “negros presagios”.

fuelle:

EL PUPULISMO PUNITIVO
“Análisis de las reformas y contra-reformas del Sistema Penal en España (1995-2005)”
 - Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos;
 Universidad de Barcelona.



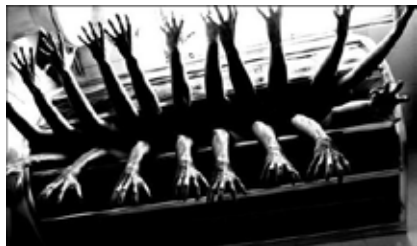
La Realidad del Sistema Penal

Las presiones sociales y mediáticas han contribuido a conformar una opinión pública errónea en torno a la criminalidad y la seguridad ciudadana.

La sociedad cree comúnmente que el sistema penal español es un sistema benevolente en el cual las penas son muy blandas y en no se cumplen en su totalidad.

Sin embargo la tasa de criminalidad en España es menor que la media de los países europeos, ya que la delincuencia en este país presenta una línea globalmente descendente desde hace 20 años. Y sin embargo España tiene uno de los porcentajes de presxs más altos de Europa (se ha cuadruplicado la población reclusa entre 1980 y 2009).

En la actualidad hay 78.000 personas presas en los 72 centros penitenciarios del país, personas que viven en condiciones de verdadero hacinamiento.



La población penitenciaria aumenta sin responder a un incremento de los delitos. Esto sucede por diversas razones:

- porque se recurre cada vez más a la cárcel como único modo de castigar los delitos.

- porque se han endurecido las penas de prisión y ahora tienen más duración.

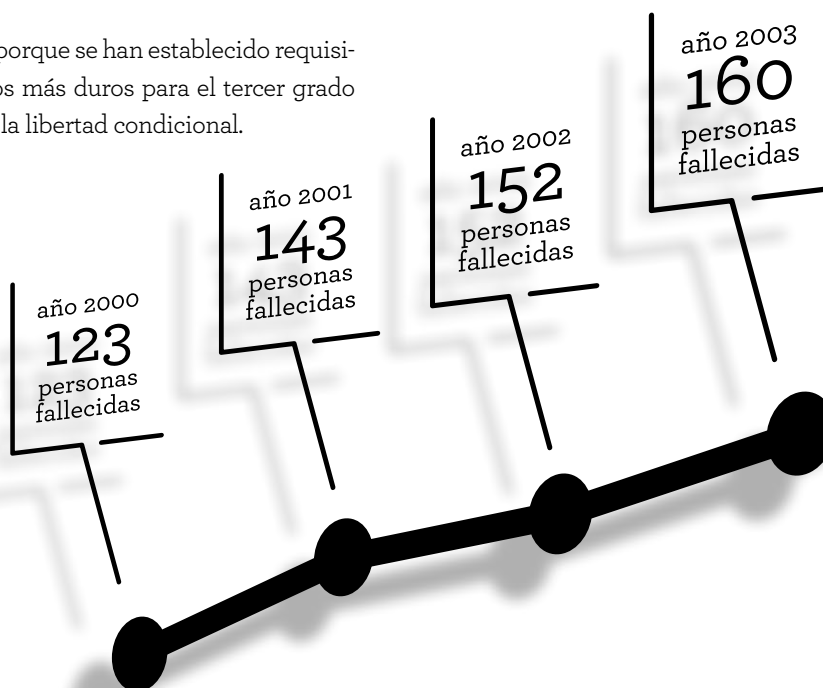
- porque se están creando nuevas figuras delictivas.

- porque se ha reducido la redención de penas por trabajo.

- porque se han establecido requisitos más duros para el tercer grado y la libertad condicional.

Por tanto no estamos ante un sistema penal benevolente en el las penas no se cumplen, sino todo lo contrario, el sistema ha sufrido un paulatino endurecimiento y es además ésta una tendencia al alza. Y las penas se cumplen, un 80% de las personas presas cumple la pena íntegra.

Del mismo modo la sociedad cree que el perfil medio del preso es, el de alta peligrosidad. Contribuye a ello el que constantemente se esté



promocionando desde los mass media crímenes atroces que para nada representan la realidad social que se vive, sino el ansia de morbo. Y sin embargo la realidad es que la mayoría de los presxs no han cometido delitos graves ni violentos. Se viene dando la tendencia desde el sistema penal de partir de esos delitos graves (como el terrorismo, las agresiones sexuales, los asesinatos) para endurecer las penas y limitar los derechos fundamentales de los que los cometen, pero también de todos aquellos que han cometido delitos de mucha menos gravedad. Siendo estos los que llenan los centros penitenciarios.

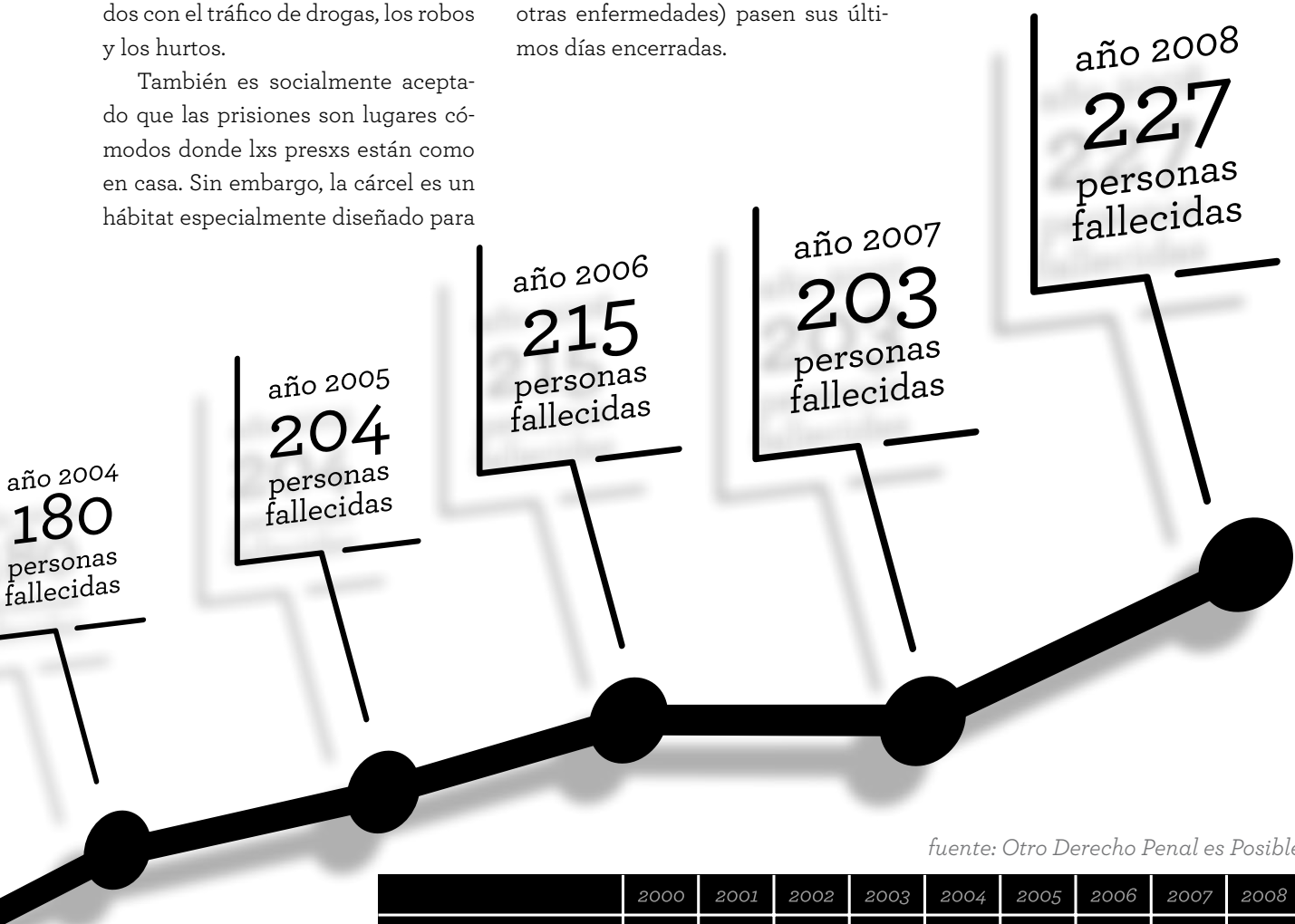
Los delitos que más abundan en la cárcel siguen siendo los relacionados con el tráfico de drogas, los robos y los hurtos.

También es socialmente aceptado que las prisiones son lugares cómodos donde lxs presxs están como en casa. Sin embargo, la cárcel es un hábitat especialmente diseñado para

ejercer violencia sobre aquél que la habita. El preso, separado de su entorno afectivo y de la realidad social y relegado a ser un número y no una persona, sufre el hacinamiento, el control exhaustivo y la tortura. Las piscinas, salas recreativas, instalaciones deportivas y demás comodidades son reservadas a los medios de comunicación en el momento de la inauguración del nuevo centro.

En las cárceles se respira muerte. El fallecimiento por suicidio es mucho más elevado que entre la población no reclusa. Las muertes por SIDA siguen muy presentes, lo cual demuestra que se sigue permitiendo que las personas que están gravemente enfermas (de este virus y de muchas otras enfermedades) pasen sus últimos días encerradas.

La circulación de drogas dentro de los centros penitenciarios sigue posibilitando que aparezcan cifras elevadas de muertes por sobredosis. El número de muertos por agresión es bajo, (cayéndose así el mito del carácter violento y peligroso de los reclusos). También es necesario hablar de los trastornos psíquicos y físicos que ocasiona el estar sometido a un encierro continuado, sobre todo en las condiciones de hacinamiento escandaloso que se dan dentro de las cárceles. Que no son ni mucho menos los lugares cómodos que popularmente se cree, sino centros de exterminio que generan enfermedad y muerte. ▶



fuentes: Otro Derecho Penal es Posible

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Suicidios Consumados	21	21	24		40	36	25	27	19
Agresión	3	1	5		1	0	4	2	4
Accidente		3	2		2	5	4	1	0
Natural (V.I.H.)	23	27	35		31	36	27	29	32
Natural (otros)	57	60	48		72	97	115	102	112
Sobredosis	19	21	38		34	40	40	42	60
total fallecidos	123	143	152	160	180	204	215	203	227

Existe de igual manera el mito de que el sistema penal es eficaz e igualitario, sin embargo los índices de impunidad no se presentan igual entre clases (por ejemplo, se penaliza mucho menos los delitos de “guante blanco” que otros, el sistema penitenciario facilita la salida de prisión mucho más a las personas con recursos que a las personas excluidas socialmente y con pocos recursos).

En la exclusión social es más fácil ser catalogado como delincuente. De igual modo se ha incrementado mucho la población penitenciaria con enfermedades mentales. Se ha producido un cambio en la institucionalización de la enfermedad mental, que ha pasado del sistema sanitario al penitenciario.

El bajo nivel educativo de las personas presas se pone de relieve al compararlo con el de las personas no reclusas. Como también lo hace el de los escasos recursos que poseen. Estas características y otras muchas ayudan a establecer un perfil de la persona presa que se caracteriza por la exclusión social, muchos de ellos proceden de familias con escasos recursos y bajo nivel educativo, que



desempeñan actividades no cualificadas y que en un 80% son familias numerosas, de hecho el 44% de los presxs tiene 5 o más hermanxs. **En este sistema, la cárcel sigue siendo una forma de tratar la pobreza.**

Está muy aceptada la creencia entre la opinión pública de que los “delinquentes” entran por una puerta y salen por la otra. La ley prevé que hasta que la acusación se pruebe en un juicio, las personas han de ser consideradas como inocentes y tratadas como tales. El encarcelamiento preventivo de una persona antes de haberse celebrado el juicio, está autorizado en determinadas circunstancias por la ley. De este

modo **la quinta parte de la población reclusa está encarcelada sin haber sido juzgada aún.**

Es decir, la cárcel tiene las puertas de entrada abiertas de par en par, pero con las de salida no sucede lo mismo de ningún modo.

En los últimos tiempos se ha extendido la creencia de que la ley es muy blanda y permisiva con lxs menores de edad. Se trata esta de una creencia totalmente infundada (aunque ha sido constantemente avivada por los medios de comunicación).

La reformas de la Ley Orgánica 5/2000 siempre han tenido una clara inclinación hacia el endurecimien-

En cuanto a la Cadena Perpetua.

Los casos de Marta del Castillo, la niña Mari Luz, el popular Rafita y el reciente suceso ocurrido en Sesña han abierto un debate en la opinión pública sobre la necesidad o no de recoger la Cadena perpetua en nuestro Código Penal y el endurecimiento de la Ley del Menor.

Este planteamiento mediático-social a través del cual se pretende legislar a golpe de suceso ha puesto de manifiesto la necesidad de denunciar una serie de creencias populares que carecen de fundamento pero que son continuamente alimentadas por los medios de comunicación.

En contra de lo que comúnmente se piensa el Código Penal de 1995 (Código Penal de la democracia), es uno de los más duros de Europa. Mediante el mismo se eliminó la redención de pena por trabajo y estudio y se estableció el cumplimiento íntegro de las condenas.

Sus posteriores reformas no han hecho sino aumentar el grado de dureza; con la incorporación de nuevos delitos, el aumento a 40 años de la condena máxima y la restricción de todo tipo de beneficios penitenciarios. De este modo la población reclusa a pasado en solo 3 años de 63.800 a 76.485, es decir 166 reclusos por 100.000 habitantes. Lo que coloca a España en la cabeza de tasa de encarcelamiento Europeo, a pesar de ser en 4º país más seguro de la Unión Europea con un índice de criminalidad 20 puntos por debajo de la media.

Este aumento de la población reclusa no se produce porque entren más personas a la cárcel sino porque pasan más tiempo dentro de la misma; lo que desmonta la creencia popular de que los presos entran por una puerta y salen por otra.

Esta demostrado que la tasa de encarcelamiento no guarda relación con la criminalidad sino con la política penal. De este modo el 40% de los reclusos (22.416) han cometido delitos contra el patrimonio y el orden socio-económico (robos, tirones y atracos); 15.868 ha cometido delitos contra la salud pública, lo que supone el 27,8% del total.

to, y actualmente se está dando una altísima intervención penal contra este sector de la población.

Muchas veces se alude a razones educativas para privar de libertad a lxs menores, cuando cometen infracciones que de haber cometido un adulto no constituirían pena de prisión. Las sanciones que se les imponen son muy largas y graves, teniendo en cuenta su juventud y el valor que adquiere el tiempo en la etapa evolutiva en la que se encuentran.

Otro dato muy alarmante sobre el que llamar la atención es la privatización que se está llevando a cabo en los centros en los que lxs menores cumplen sus penas. A través de convenios entre las Comunidades Autónomas y diversas Fundaciones, éstas están gestionando los centros con un fin lucrativo y cruel. Muchos de los centros gestionados por estas Fundaciones cuentan con numerosas denuncias por medicar indiscriminadamente a lxs niñxs y por malos tratos.



Además últimamente se amenaza de forma constante con rebajar la intervención punible a los 12 años.

Con la reflexión y crítica acerca de algunos de los mitos más escuchados y repetidos en la sociedad pretendemos arrojar un poco de luz acerca de la realidad que se vive en las cárceles y centros de menores de este país represor y torturador.

La información anteriormente expuesta pertenece al estudio: "Desenmascarando mitos que sostiene el sistema penal. Instrumento de pedagogía para la cultura jurídica al alcance de todos". Grupo "otro derecho penal es posible".

El 37% son personas extranjeras y el 25% de la población reclusa padece algún tipo de trastorno mental. Lo que se traduce en que más del 70% de las personas presas son pobres, enfermas o padecen algún tipo de adicción, prevaleciendo los delitos contra la salud pública y el patrimonio, por encima de los delitos de sangre y terrorismo, (la mayoría de los cuales ciertamente no constituyen tal delito y se les atribuye este calificativo por motivaciones políticas).

El código penal es duro con el débil y débil con el duro y la condena a perpetuidad solo contribuirá con la atrocidad de esta tendencia al alza.

En los países de la Unión Europea en los que está contemplada la cadena perpetua, ésta presenta características como la revisión de condena a los 15 años, sin embargo en España esto no se da con las penas de larga duración (de hasta 40 años).

Del mismo modo nuestras cárceles hay presos que sin haber cometido delitos de sangre han pasado más de 35 años encarcelados ilegalmente (un claro ejemplo de ello es el caso de Manuel Pinteño), lo cual demuestra que no es posible implantar algo que ya se lleva a cabo de manera encubierta y es que en el estado Español la Cadena Perpetua ya existe.

Y esto es así porque en contra de lo que la mayor parte de la sociedad piensa, las cárceles no cuestan dinero al Estado, sino que más bien constituyen un negocio boyante y en expansión dados los contratos existentes entre el mismo y diversas empresas farmacéuticas, empresas de seguridad privadas, de abastecimiento, limpieza, construcción, mantenimiento, por no hablar de las condiciones laborales de explotación a las que están sometidos los reclusos.

A modo de conclusión podemos afirmar que la solución para curar una sociedad enferma es encontrar una cura que la sane desde su base y no poner parches una y otra vez para calmar la ira y la sed de venganza de unos pocos.



La reforma del Código Penal

por la Ley Orgánica 5/2010

PRÓLOGO:

NO ES POSIBLE REFORMAR LO IRREFORMABLE: LA LEY

Antes de entrar a valorar – o mirar punto por punto – la reforma del Código Penal presentada en el mes de mayo de este año y aprobada para funcionar a finales de este mismo año, queremos dejar claras varias cosas.

La vía de los derechos penales nos causa siempre la sensación de que no es un medio que nos pueda facilitar soluciones reales. Esto lo decimos pensando en la realidad de que quien hace la ley hace la trampa. En consecuencia, aunque vayamos, queremos avisar que de poco sirve que describamos los pequeños beneficios o vías de escape (entre tantos endurecimientos) que se puedan derivar de la modificación.

Lo que supone la reforma en los hechos es siempre algo muy distinto de lo que se pueda deducir de la lectura de la misma. Diciendo esto no queremos ser causa de desmotivación, sino que buscamos facilitar información e ideas con que combatir este fenómeno del que hablamos.

Creemos que el sistema jurídico-penal es una herramienta de opresión y aniquilación de las personas presas, y que, si bien se pueden hacer mejoras, ninguna de sus leyes es rescatable. Si algo sensato se puede hacer con ellas es proceder a su eliminación. Sin embargo, lejos de suavizar la situación y realizar mejoras para las personas presas, cada vez que se emprende una reforma a lo largo de estos últimos años lo que se hace es endurecerlas.

Consecuencia de ello es que la cifra de personas presas es cada vez más elevada, teniendo la democracia el más que dudoso honor de tener encarceladas a un número de personas que proporcionalmente triplica al de las que había en el tardo-franquismo, gracias a que desde 1973 la práctica política ha ido endureciendo las normas penales, hasta llegar al momento en que estamos de tener el Código Penal más restrictivo de Europa.

Como nota de atención antes de seguir leyendo, queremos decir que pensamos que la persona presa, por muchas razones que le puedan dar a su caso concreto las reformas habidas en la ley, ha de tener presente que a quien tiene que pedir su aplicación es a una Justicia sorda, miope, clasista y terrorista que nunca escucha su voz cuando le piden mediante los cauces que ella misma estipula aquello que les correspondería por ley. Sólo es sensible al ruido del dinero de quien lo tenga para pagar a una persona abogada que tutele la revisión, personas estas que por el hecho de tenerlo si se las considerará reinsertables. Este hecho es el que nos indica porque los ricos nunca entran y los pobres nunca salen.

LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL

POR LA LEY ORGÁNICA 5/2010. INTRODUCCIÓN

El 29 de abril de 2010, el Congreso aprobaba la Ley Orgánica 5/2010, de 22 junio, por la cual se reformarán 150 artículos del Código Penal (CP) una vez que entre en vigor el próximo 23 de diciembre. El 9 de junio, el Senado ratificó esta decisión.



Según un artículo del diario El País, el CP español es “uno de los más severos de Europa”, y es llamativo cómo en un país con “casi 77000 presos; más que en Alemania, que dobla en población a España [...] el Parlamento acaba de endurecerlo más” (El País, 10 de junio de 2010).

El proyecto de reforma se aprobó con los votos a favor del PSOE, CIU y ERC (180), la abstención del PP e IU (146) y el voto en contra del PNV (7). “El PP no apoyó esta reforma con sus votos, entre otros motivos, porque no se aceptó su propuesta de incluir la figura de la cadena perpetua revisable” (El Mundo, 29 de abril de 2010). El PSOE, por su parte, no consideró necesario introducir la cadena perpetua porque, como explicó el propio Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba, “el sistema penal español es ‘el más duro de Europa’”, puesto “que en España ‘los delitos graves están penados con 40 años de prisión, que se cumplen íntegramente’, mientras que en los países europeos en los que existe la cadena perpetua, ‘ésta es revisable a los 25 años’ y los condenados quedan en libertad si se les considera reinsertados” (El País, 25 de enero de 2010). En otras palabras, al existir una cadena perpetua de hecho (que no ha desaparecido con la actual reforma penal), no es necesario crear una de derecho.

Las sucesivas reformas del sistema penal que se han ido dando durante los últimos quince años permiten apreciar la creación de un nuevo modelo penal: el Derecho penal de la seguridad (por contraposición a uno más garantista de derechos y libertades). Su función se dice a la población que es proteger la seguridad ciudadana sobre todo, y establecer la sanción en función de la -supuesta- peligrosidad del “delincuente”,

de tal forma que “la anticipación de la tutela penal se justifica [...] por la necesidad de reaccionar con estructuras de peligro a las nuevas formas de criminalidad” (Díez Ripollés, 2005). Se trata, en definitiva, de “un Derecho penal cuyas penas pretenden en mayor medida la inocuización del delincuente que su reinserción social” (Echano Basaldúa, 2010).

El Preámbulo de la Ley Orgánica 5/2010 refleja de una forma bastante explícita estas mismas ideas en su punto IV: “Es notorio, sin embargo, que en determinados supuestos de especial gravedad ese efecto rehabilitador de la pena se ve dificultado, en la medida en que ésta no resulta suficiente o adecuada para excluir un elevado riesgo de reincidencia.

La opción inocuizadora, que se traduciría en la prolongación ilimitada y/o indiscriminada de la privación de libertad, choca obviamente con principios elementales del Derecho Penal que la Constitución ampara. Se hace necesario, por tanto, para tales casos de especial gravedad expresamente previstos, contemplar otras soluciones que, sin cejar en

el esfuerzo rehabilitador que debe seguir inspirando el tratamiento penitenciario, permitan conciliar las referidas exigencias constitucionales con otros valores no menos dignos de tutela, como son la seguridad y la libertad del resto de los ciudadanos, potenciales víctimas del delincuente no rehabilitado que el sistema penitenciario devuelve a la sociedad.” ▶



Lo que nos preguntamos es cómo y por qué se ha llevado a cabo una reforma del sistema penal que, si bien suaviza algunas penas y para algunos casos genera unas - modestas - mejoras (que explicaremos más adelante con la finalidad de informar a toda persona a la que pudiera afectar), es por lo general más “duro”, sobre todo si tenemos en cuenta que, de acuerdo con el propio Rubalcaba, “la tasa de criminalidad del año 2009 es la más baja de la década”, habiendo descendido ésta en un 3,7% respecto del año anterior (ABC, 18 de octubre de 2010).

El objetivo de este artículo es tanto dar una respuesta al interrogante de cómo se ha aprobado semejante reforma, como tratar de informar sobre su contenido y de qué forma nos afectará.

CAMBIOS QUE INTRODUCE

LA LEY ORGÁNICA 5/2010 EN EL CÓDIGO PENAL

En los delitos relacionados con el tráfico de drogas.

En materia de tráfico de drogas se producen algunos reajustes de las penas, de conformidad con las normas internacionales, en concreto la decisión marco 2004/757/JAI del Consejo, de 25 de octubre de 2004, relativa al establecimiento de los delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas. De acuerdo con los criterios punitivos marcados por dicha norma armonizadora, se refuerza el principio de proporcionalidad de la pena reconfigurando la relación entre el tipo básico y los tipos agravados de delito de tráfico de drogas.

Con la reforma se modifica el artículo 368 CP, que queda redactado como sigue: “Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines, serán castigados con las penas de prisión de tres a seis años y multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito si se tratase de sustancias o productos que causen grave daño a la salud, y de prisión de uno a tres años y multa del tanto al duplo en los demás casos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los tribunales podrán imponer la pena inferior en grado a las señaladas en atención a la escasa entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable. No se podrá hacer uso de esta facultad si concurriera alguna de las circunstancias a que se hace referencia en los artículos 369 bis y 370.”

El resultado ha sido una reducción de la pena inferior en grado en los supuestos de escasa entidad y en aten-

ción a las circunstancias personales del culpable, aunque las penas de multa se mantienen en la misma extensión en todos los supuestos.

Sin embargo, remarcamos que el mantenimiento de la pena de multa, normalmente de elevada cuantía en cuanto se establece en relación al valor de la sustancia incautada, puede neutralizar el efecto atenuante y la posibilidad de revisión misma para aquellas personas que ya estén condenadas a un grado mayor de pena y pretendan su revisión. Normalmente el subtipo agravado se aplicará a personas que no son propietarias de la sustancia ilícita ni se van a enriquecer con ella y que consecuentemente se verán sometidas a una pena de cárcel sustitutiva de hasta un año de prisión (53.2º CP), neutralizándose por tanto el efecto atenuante del subtipo para las personas de escasos recursos económicos, que son precisamente las destinatarias normales del subtipo atenuado.



En otras palabras, el delito se ha suavizado para aquellas personas con el dinero suficiente para pagar la multa. Quienes no puedan permitírselas se beneficiarán de que el número de años de prisión se han reducido, pero si no pueden pagar la multa la sustituirán por el efectivo ingreso en la cárcel.

En los delitos contra la propiedad intelectual y el “top-manta”.

Lo primero es dejar claro el endurecimiento para castigar, y meter aún con más facilidad de Ley al mantero en prisión. Al día de hoy se conoce una cifra que ronda los 800 presos por el llamado Top- manta, dejando claro que en las modificaciones se viene a considerar como falta cuando el beneficio obtenido por el mantero sea inferior a 400 euros, castigándose con pena de localización permanente o multa, considerando la posibilidad de cumplirla en centro penitenciario.

En el artículo 270 se añade un segundo párrafo, que tendrá la siguiente redacción: “No obstante, en los casos de distribución al por menor, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico,

Se prevé la posibilidad, atendiendo a la reiteración en la comisión de la infracción y siempre que así lo disponga expresamente el concreto precepto aplicable, de que el Juez en sentencia acuerde que la pena de localización permanente se cumpla los sábados, domingos y festivos en el centro penitenciario más próximo al domicilio del penado.

Lo que ocurre en la práctica es que el penado en la mayoría de los casos es extranjero y se encuentra en la situación de no poder pagar ni la responsabilidad civil ni la multa. En estos casos, se sustituirá la pena de multa por una de ingreso en prisión.

Cuando un extranjero accede al tercer grado de clasificación penitenciaria o llega al cumplimiento de las tres cuartas partes de su condena, ya sea ésta mayor o menor de seis años, se puede prever su expulsión del territorio nacional, frente a lo que regulaba el precepto reformado que sólo lo permitía respecto de las penas superiores a seis años.

Igualmente, este precepto, prevé que, para llevar a efecto la expulsión acordada como sustitutiva de la pena privativa de libertad, el Juez o Tribunal sentenciador podrá acordar el internamiento del extranjero en un CIE (Centro de Internamiento de Extranjeros), y si finalmente no pudiera llevarse a efecto la expulsión, tendrá que cumplir la pena inicialmente sustituida.

En lo relacionado con el terrorismo.

En primer lugar, se ha redefinido el concepto de grupo terrorista (en lugar de organización terrorista), para poder adaptarse a las formas del fenómeno conocido como terrorismo yihadista, y otros que, por su estructura difusa, escapan a la tipificación que hasta ahora determinaba que fuera entendida como tal. De esta forma, las características de dimensiones numéricas, permanencia en el tiempo, la existencia de siglas, tesorería, etc. de la organización no son decisivas para su calificación como terrorista.

En segundo lugar, se mencionan como nuevas conductas punibles la captación, adoctrinamiento, adiestramiento o formación en el artículo 576.3 CP. Esto trae consigo una grave peligrosidad, puesto que los conceptos son muy vagos, y es difícil distinguir entre delitos que conllevan distintas penas, como el adoctrinamiento, por ejemplo y la provocación.

Sin embargo, mayor peligro entraña el delito de propaganda, como así nos hace ver Manuel Cancio Meliá en su artículo “Armas jurídicas contra un nuevo enemigo”, publicado en el diario El País el pasado mes de octubre:

“La reforma incorpora además un nuevo delito de propaganda, consistente en difundir “mensajes o consignas” dirigidos a “provocar, alentar o favorecer” delitos terroristas, “... generando o incrementando el riesgo de su efectiva comisión”. Esta tipificación debe ser calificada como errada e inconstitucional, y generará también importantes ►

siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del artículo siguiente, el Juez podrá imponer la pena de multa de tres a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días. En los mismos supuestos, cuando el beneficio no exceda de 400 euros, se castigará el hecho como falta del artículo 623.5.”



dificultades de aplicación. Se trata de la incriminación de la adhesión ideológica sin más, menos incluso que la apolo-gía o la justificación. Si se suman este nuevo delito, la nue-va modalidad de colaboración por “adoctrinamiento” y las figuras ya existentes, se obtiene una extensión peligrosa del alcance de los delitos de terrorismo, y una preocupante y confusa batería de posibilidades de intervención.

Mediante una tipificación vaporosa -lesiva del principio de legalidad-, se abre la puerta también aquí a intermina-bles confusiones interpretativas y, potencialmente, a efec-tos contraproducentes en la práctica: ¿“alienta” la “perpe-tración” de delitos terroristas gritar “gora ETA militararak”? ¿O es una conducta de exaltación del actual art. 578 CP? ¿Una provocación del art. 579.1 I CP? ¿O implica “reclamar públicamente la comisión de acciones violentas” (art. 170.2 CP)? ¿Favorece el terrorismo llevar una camiseta con la imagen de Osama Bin Laden? ¿Es parte de una política cri-minal racional detener y procesar como terroristas a quie-nes incurran en este tipo de manifestaciones? Que el legis-lador se rebaje a hablar -en términos tan poco técnicos- del “caldo de cultivo” del terrorismo, indica que hay un riesgo de criminalizar a todo tipo de simpatizantes o supuestos simpatizantes: generando un fenómeno de acción-reacción que no por conocido deja de ser promovido por la nueva redacción.”

En otras palabras, el nuevo CP tipificará de una forma vaga una serie de comportamientos relacionados con la co-laboración con grupos terroristas (concepto, que a su vez, se ha convertido en uno más laxo) que, por su imprecisión, puede criminalizar meras actitudes.

[4] En las faltas.

La reforma del CP trae consigo dos cambios importan-tes en lo que se refiere a las faltas: (1) la tipificación como delito el pertenecer a organizaciones que tengan por objeto la comisión reiterada de faltas y (2) la reducción del núme-ro de faltas necesarias para que se consideren un delito.

En primer lugar, la nueva redacción de los artículos 570 bis y 570 ter incluye entre las organizaciones y los grupos criminales, aquellos que buscan cometer reiteradamente faltas. Consecuencia de esto es que sólo con pertenecer a un grupo con estas características, aun cuando no se haya llegado a cometer una sola falta todavía, da lugar a una res-ponsabilidad criminal que puede llegar a penarse con tres a cuatro años y medio de prisión en los casos más graves (y de un año a año y medio en los más leves). De esta forma, se persigue a grupos que se reúnen para cometer pequeños hurtos (cosa que hacen por su falta de medios), pero tam-bién se criminaliza a colectivos que realizan críticas al sis-tema o lo atacan directamente, cuando para ello se valgan de tácticas como pueden ser realizar pintadas en edificios

(porque ahora estas acciones se han incluido en el nuevo CP), organizar manifestaciones ilegales u ocupar locales vacíos, ya sea para suplir su necesidad de vivienda como para abrir espacios sociales.

A la reforma le tenemos que agradecer la posibilidad que nos ha brindado de perseguir a colectivos críticos de una nueva forma: mediante la determinación de su respon-sabilidad penal como persona jurídica. Es decir, si una per-sona (física) comete una falta mientras actúa en el marco de la actividad de un colectivo, se le puede castigar tanto a él como al grupo (persona jurídica) al que pertenece. Y, además, gracias a la supresión del apartado 2 del artículo 31 CP, la responsabilidad penal se puede declarar para una persona jurídica, “con independencia de que se pueda o no individualizar la responsabilidad penal de la persona físi-ca” (punto VII del Preámbulo de la Ley 5/2010).

En segundo lugar - volviendo al tema de la nueva regu-lación sobre faltas - ya no se requiere la comisión de cuatro faltas de lesiones (617 CP), hurto (623.1 CP) y hurto con uso de vehículos a motor (623.3 CP) en un año para que se con-sideren un delito, sino que ahora basta con que se cometan tres faltas de este tipo. Es evidente que al ser personas de escasos medios quienes suelen cometer este tipo de faltas, lo que se está castigando es la pobreza.

[5] En lo relativo al ámbito penitenciario.

5.1.- Libertad vigilada

El artículo 106 CP introduce la libertad vigilada como una nueva medida de seguridad a la que será sometido el condenado una vez cumplida la pena de prisión re-caída en sentencia. Esta medida desvirtúa el sentido de la medida de seguridad que, hasta esta reforma, eran de aplicación exclusivamente para autores de delitos que no debían ser condenados a pena alguna al existir causas de inimputabilidad o seminimputabilidad.

La libertad vigilada es definida por el art. 106.1 CP como el “sometimiento del condenado a control judicial a través del cumplimiento por su parte de alguna o algunas de las siguientes medidas:

- Obligación de estar siempre localizable mediante aparatos electrónicos.
- Obligación de presentarse periódicamente donde diga al tribunal.
- Obligación de comunicar los cambios de residencia o puesto de trabajo
- Prohibición de ausentarse del lugar de residencia.
- Prohibición de aproximarse a la víctima o familiares.



- Prohibición de comunicar con la víctima o familiares.
- Prohibición de residir en determinados lugares.
- Prohibición de acudir a territorios, lugares o establecimientos.
- Prohibición de desempeñar determinadas actividades.
- Obligación de participar en programas formativos, laborales, culturales.
- Obligación de seguir tratamiento médico externo o periódico.”

La medida será de aplicación automática para los delitos de terrorismo (art. 579.3 CP) y contra la libertad e indemnidad sexuales (art. 192 CP) (no solo a los graves, sino a todos, incluso a los más leves como el acoso y el exhibicionismo, con penas de tres a seis meses de cárcel) y tendrá una duración de entre cinco y diez años si el delito es grave (esto es, lleva aparejada una pena de más de cinco años) y de uno a cinco años si el delito es menos grave. Queda una puerta abierta para que el Tribunal no imponga la libertad vigilada en casos de que se haya cometido por un delincuente primario un solo delito y en atención a la menor peligrosidad del autor. Pese al límite de diez años de duración de la libertad vigilada, éste podrá ampliarse enormemente en caso de que se hubieran cometido varios delitos, ya que el art. 106.3 permite el cumplimiento sucesivo de las medidas de seguridad.

El Tribunal que dictó la sentencia determinará el contenido de la medida de libertad vigilada, así como la posibilidad de modificación, reducción o supresión, tras el informe del Juez de Vigilancia Penitenciaria y siendo oídos el condenado, el Ministerio Fiscal y las víctimas del delito aunque no hayan estado personadas en el procedimiento penal. Cada año el Tribunal sentenciador deberá pronunciarse sobre el mantenimiento de la medida. La participación de la víctima a la hora de decidir sobre la medida de libertad vigilada, lejos de promover la justicia reparativa que pretende un entendimiento mutuo entre el condenado y la víctima, sirve exclusivamente para exacerbar los ánimos de venganza de ésta, mayores aún en delitos que causan un gran dolor emocional como son los de terrorismo y los sexuales.

Con esta nueva medida, además de reconocer la ineficacia de la cárcel como herramienta resocializadora, prolonga la condena al preso que ya ha cumplido su pena y podría considerarse una forma más de introducción encubierta de la cadena perpetua.

5.2.- Abono de la prisión preventiva:

El art. 58 CP es modificado para impedir los efectos introducidos por la STC 57/2008 que permitía la posibilidad de computar doblemente un mismo tiempo de

prisión cuando se estaba preso como condenado y como preventivo a la vez. El art. 58.1 CP establece con la reforma que “en ningún caso un mismo periodo de privación de libertad podrá ser abonado en más de una causa”.

5.3.- Cumplimiento de la pena de localización permanente en prisión:

El art. 37.1 CP introduce la posibilidad de cumplir la pena de localización permanente en prisión los fines de semana y festivos en casos de reiteración de faltas de hurto del art. 623.1 CP cuando el valor total de lo hurtado no sobrepase los 400€. Esto ocasiona que condenados por meras faltas de hurto de escasa cuantía puedan ingresar en prisión y por ello tener que someterse al régimen disciplinario y sancionador contenido en la LOGP y en su Reglamento.

5.4.- Período de seguridad:

El período de seguridad fue introducido por la L.O. 7/2003 que establecía en la modificación del art. 36.2 que los condenados a más de cinco años de prisión deberían cumplir la mitad de la pena antes de poder acceder al tercer grado. La L.O. 5/2010 establece que ese período de seguridad ya no será de aplicación automática por el Juez o Tribunal sentenciador, aunque sí se mantiene su obligatoriedad en los delitos de terrorismo y en los delitos cometidos en el seno de organizaciones criminales y se amplía a los delitos de pederastia y relativos a la prostitución y la corrupción de menores.

5.5.- Expulsión penal de condenados sin residencia legal en España:

El art. 89 CP se reforma para permitir la expulsión de los condenados a penas privativas de libertad inferiores a seis años sin residencia legal cuando haya cumplido las tres cuartas partes de su condena o haya alcanzado el tercer grado. Antes de la reforma el juez debía optar por una de las dos: o bien la expulsión o bien el cumplimiento de la pena de prisión.

Esto supone un trato discriminatorio para el extranjero al que se le somete a una doble condena, ya que a la pena de prisión se le añade la expulsión del territorio nacional.

5.6.- Revisión de sentencias:

Pese al endurecimiento generalizado del CP que supone la reforma introducida por la L.O. 5/2010, se ha producido una rebaja en las penas aplicables a algunos delitos contra la salud pública y contra la propiedad intelectual. Esta rebaja de penas en teoría debería afectar a los presos que están cumpliendo condenas por delitos cometidos antes de la reforma, ya que al ser la nueva ley más beneficiosa en algunos aspectos, ésta podría ser aplicada, con ►

el resultado de la rebaja de las penas ya impuestas. Por las reformas efectuadas y cómo se han hecho las revisiones, tenemos precedentes para saber que de una manera u otra, siempre se han restringido al máximo.

A pesar de ello, informamos que la Disposición Transitoria Segunda establece que “jueces o tribunales procederán a revisar las sentencias firmes y en las que el penado esté cumpliendo efectivamente la pena, aplicando la disposición más favorable considerada taxativamente y no por el ejercicio del arbitrio judicial”, pero sabemos que la respuesta habitual que suelen dar los jueces y tribunales es que la nueva ley no resulta beneficiosa para la persona presa, aunque claramente se aprecie que sí lo es.

A modo de ejemplo: el artículo 368 CP en su redacción actual establece la pena de prisión de tres a nueve años a los que trafiquen con drogas que causen un grave daño a la salud, mientras que la reforma realizada por la L.O. 5/2010 establece para el mismo delito una pena de tres a seis años de prisión. Una persona condenada a nueve años en base a ese artículo podría solicitar la revisión de la sentencia y que se le condene al máximo permitido por el nuevo precepto, esto es, seis años. Pero nosotros sospechamos que la respuesta que se le dé, será que como la nueva ley dice que hay que hacer efectivas las multas que pueden ser conmutables a una pena de prisión, la ley no le beneficia ya que no tiene opción de acogerse parcialmente sólo a aquellos aspectos de la ley que le resultan beneficiosos, y no a los otros.

ASPECTOS DEL CÓDIGO PENAL QUE NO CAMBIAN:

Como ya anunciábamos en la introducción, sigue habiendo en el Estado español una cadena perpetua con un cumplimiento de condena íntegro de 40 años. En derecho no puede decirse que lo sea, pero en la práctica significa una terrible pena que aún está por ver si alguna persona es capaz de resistirla.

Además de esta cadena perpetua de hecho legalmente reconocida, existe lo que se vienen llamando las cadenas perpetuas encubiertas. Una situación ésta a la que en prácticamente todos los casos se llega por la no aplicación de los artículos del CP que regulan las refundiciones de penas cuando se están cumpliendo varias de ellas. Por una parte podemos observar que algunas de estas refundiciones no se efectúan simplemente porque no se aplican leyes que ya están en vigor desde la reforma de 1996, como la que determina que en aquellos casos en los que era de aplicación la regla segunda del artículo 70 del CP derogado, lo que se conoce como el triple de la mayor, se refundiría de forma automática quedando fijada la pena en la mayor incrementada en la mitad de sí misma, es decir: exactamente la mitad. No se aplican leyes vigentes que desbloquearían esta situación penitenciaria de miles

de personas presas que por ello no salen de la cárcel. No se dice nada en esta última reforma de las refundiciones de penas, y ello no puede ser porque a los reformistas les haya pasado inadvertido este problema, ni la controversia a que han dado lugar las múltiples sentencias contradictorias de tribunales superiores respecto a esta cuestión. Lo que sucede es tan sencillo como obscuro y desvergonzado: a nadie interesa que estas personas salgan de la cárcel y es por esto que los reformistas no tienen nada que decir de esta cuestión.



CONCLUSIONES

El nuevo CP sigue la línea de las sucesivas reformas que se efectúan desde 1983. En el “espíritu de la transición” la población pidió en cierta medida - y el poder no tuvo más remedio que otorgar- un marco legislativo en el que predominaban las garantías de los derechos y libertades.

Desde entonces y debido a los efectos de técnicas de subjetivación que se han aplicado a la población, esta ya no exige tanto libertad sino seguridad. Esto ha permitido ir evolucionando el CP hacia un modelo de seguridad que en los ´80 no hubiera sido socialmente admitido, pero que ahora sí lo es. Y que además se corresponde con los más mezquinos intereses utilitaristas del Poder.

Por supuesto, demagogos y pesebreros que pretenden hacernos creer que se puede reformar lo irreformable, insisten en que mediante reformas como esta última efectuada se pueden garantizar a la par libertad y seguridad. Esto es mentira, son excluyentes entre sí, y quienes afirman que no es así lo hacen porque son parte interesada en un modo de opresión y explotación que necesita para su sostenimiento ejercer la coerción a través de leyes, tribunales y cárceles. Nadie se deja gobernar y explotar por su propia voluntad.

Más que la posibilidad de mejorar la ley penal, lo que si nos muestra el contenido de la reforma es que la ley se adapta a los intereses más oscuros del Poder y nada desvirtúa este hecho el que hipócritamente se le de un barniz en algún punto que intenta hacer creer que se flexibiliza alguno de sus aspectos. Aparece aquí la ley como lo que



verdaderamente es: instrumento de dominación al servicio del Poder. Nunca un referente ético autónomo, como pretenden hacernos pensar para que con un criterio moral asumamos su existencia.

Ejemplos de ello son la modificación que afecta al “Topmanta”. No es que los vendedores irregulares hayan pasado a ser de la noche a la mañana figuras socialmente peligrosísimas y esto las haga merecedoras del incremento punitivo y de seguridad habido. Sencillamente existe un entramado de intereses económicos en el que participan editores, SGAE, profesionales, etc... y el instrumento de este poder, la ley, aplica su mayor severidad para salvaguardar sus intereses. A la par que vela por los intereses del dinero en su matrimonio perfecto con él, el poder político se hace a si mismo el favor de expulsar del país a una parte de la población que le estorba.

Algo similar sucede cuando el reformismo al servicio del Poder sale al paso de cuestiones que venían siendo objeto de tan severas como fundadas críticas, como por ejemplo las normativas municipales que criminalizaban conductas y ejercían sobre ellas una acción penal, usurpando una función que no corresponde a las administraciones locales. Aquí el reformismo trata de corregir este error, pero no derogando las legislaciones que escapaban al marco legal, sino haciendo que esas conductas criminalizadas pasen a ser consideradas como faltas y por tanto contempladas en el CP Reforman pues la lógica punitiva que se ha visto alterada y la readecúan en sus formas, pero de ningún modo el respeto a la libertad de las personas conculcado.

En la misma línea de lo anteriormente dicho van las reformas que afectan a los delitos de “terrorismo”. La muy dura legislación “antiterrorista” del estado español, venía topando en ocasiones para su aplicación con la misma definición de “organización terrorista” asumida por el Estado. Una definición aceptada a nivel internacional que basada en una serie de requisitos encajaba como un guante para tipificar así a colectivos de corte claramente militar, los cuales no dejan de ser un reflejo del esquema teórico y conceptual de los estados mismos. Pero que por ello mismo no servía para abarcar otras formas organizativas difusas, es decir, no burocratizadas, jerarquizadas ni centralizadas.

Prevalece en el CP la voluntad del poder de combatir con todas sus fuerzas a todo aquello que lo cuestione como Poder. Y la mayor de sus fuerzas es la que se ha construido en torno a la idea impuesta con insistencia a toda la población de que el terrorismo es el mayor de los males. Consecuentemente, la tarea del reformismo aquí es posibilitar que se pueda llamar “terrorismo” a lo que hasta ahora no se podía llamar aún, como por ejemplo a un anarquismo que es antagónico del Poder y que por ello resulta siempre muy molesto. Para lo cual lo que hace es modificar la ley a

la conveniencia de los fines del mismo Poder que la utiliza como instrumento de sus intereses.

De todo lo dicho hasta ahora podemos deducir que nos encontramos ante una estafa monumental que de un modo u otro afecta a toda la población, muy en especial aquella que está encarcelada y a la que tiene más posibilidades de estarlo. Pero esta es una reflexión que no tendría fruto sino propusiéramos cómo combatir esta realidad que nos crean e imponen. Conscientes de que nos están mintiendo y de que las vías que nos ofrecen para mejorar nuestra situación no son más que un engañoso señuelo por el que se pretende que optemos para neutralizar nuestra acción, hemos de encontrar otras fórmulas que sí se correspondan verdaderamente tanto con nuestros intereses como con la realidad creada. Por responsabilidad política y por ética anarquista no podemos proporcionar a las personas presas un modelo de escrito para que se quejen a la Justicia cuando ésta las estafe. Esto forma parte del engaño y no estamos dispuestos a participar en él, ni siquiera con un mensaje contradictorio. De todas maneras, a quién quiera hacer lo así, no le faltarán este tipo de modelos que les harán llegar diversos colectivos y personas.

Entendemos entonces que para dar una respuesta cabal lo primero que debemos hacer es asumir el hecho de que frente a un sistema que actúa en términos políticos de poco nos sirven respuestas individuales. En este sentido es menos indigna la actitud de quien se pone en manos de la presunta buena voluntad del sistema que la del colaborador, pero no por ello menos ineficaz de cara sus intereses.

La persona presa, en especial, lo primero que necesita comprender y asumir con todas sus consecuencias es que frente a la práctica del Poder no le queda otra opción que dar una respuesta que sea a su vez colectiva y conflictiva. Que frente a un poder violento, pero que tiene las contradicciones que se derivan de su necesidad democrática de buscar el reconocimiento de la población, no es sensato dar otra respuesta que la resistencia y la lucha cuando lo que se pretende es nada menos que la propia libertad. Plantear siempre un conflicto mediante resistencias y negativas a todas sus prácticas que le fuercen a retroceder frente a la razón de la libertad. Lo decimos de nuevo, no hay más opción que luchar y la lucha ha de ser colectiva. De esto las personas presas tienen una larga experiencia acumulada conscientes como son de que cuando han esperado que los beneficios les llegaran desde arriba como algo dado siempre las han engañado. Todo paso adelante ha sido siempre consecuencia de duras luchas colectivas. Confrontadas de este modo como una fuerza política en el terreno de lo real, son las únicas que han forzado al poder político a ceder en su constante tendencia de opresión y dominación.

*El nuevo
Código Penal
sigue la línea
de las sucesivas
refomas
que se efectúan
desde 1983.*



entrevista: JOAQUÍN GARCÉS

Compañero anarquista que estuvo en prisión desde inicios de los '80. En el año 2003 se fugó, sin embargo en Septiembre de este mismo año fue detenido en Barcelona. Se le acusó y condenó por diversos actos de sabotaje.

En 2008 se tuvo conocimiento de una grave irregularidad en su expediente penitenciario, lo que dio lugar a una campaña internacional por su excarcelación y a su puesta en libertad en el verano de 2009.

[PREGUNTA]:

Para algunas de las personas que nos lean, será conocido que hace tan sólo unos meses se hizo campaña para que salieras de la cárcel y que finalmente esto sucedió. ¿A qué se debe el que ahora estés otra vez inmerso en un procedimiento judicial?

[RESPUESTA]:

El proceso al que nos enfrentamos en estos momentos es la continuación del mismo que en 2009 se resolvió con mi excarcelación. Entonces tuvimos conocimiento de graves anomalías en mi expediente penitenciario, lo que tras un arduo proceso desembocó en que la Audiencia Nacional reconociese por Sentencia que nos asistía la razón, y con arreglo a ella dispusiera mi puesta en libertad. Pero el problema de fondo sigue estando presente sin que se le haya dado solución, y esto es lo que pretendemos resolver con la reclamación que hemos presentado ante el Ministerio de Justicia.

[P]:

¿Podrías explicarnos cuál es este problema de fondo?

[R]:

Lo que se detectó en 2008 es algo de lo que no se tienen precedentes en el funcionamiento normal o anormal del sistema judicial del Estado que se constituye en 1978. Se puede decir, con toda la rotundidad que esto significa, que lo sucedido pone en tela de juicio las mismas bases del Estado de derecho en tanto que lo que queda demostrado, es que es posible que el subsistema penitenciario, cuya función principal es dar cumplimiento a las resoluciones de los jueces y tribunales, pudo en la práctica desoir una orden de la Audiencia Provincial de Zaragoza que reducía mi condena en 12 años. Un Auto que modificaba mi condena

al refundir varias condenas menores que sumaban entre sí más de 30 años, fijando una nueva de 18 años, fue dictado en el año 1992 con arreglo a una disposición del Código Penal que establece que cuando sean varias las condenas y se cumplan determinados requisitos, se pague en una sola condena el triple de la mayor de ellas. Sin embargo, la cárcel de Jaén II, que era donde me encontraba entonces y a la que se le notificó lo acordado, no hizo la pertinente modificación en el expediente, con la circunstancia agravante de que al no ser informado de lo dispuesto, permanecí ignorante del hecho e impedido para hacer ningún tipo de reclamación. Al margen de las consecuencias personales que este hecho ha tenido para mí, en tanto que me ha supuesto permanecer en varias cárceles durante cinco años después de que mi condena estuviera ya extinguida, está la realidad política de haber quedado demostrado que ha sucedido lo que jamás podría ocurrir, es decir: que una Dirección General dependiente del Ministerio del Interior pueda, deliberadamente o no, hacer oídos sordos a lo que los tribunales disponen, llevando una pena privativa de libertad más allá de su mandato.

[P]:

Nos dices que el hecho es que permaneciste indebidamente en prisión durante cinco años, pero ¿está esto claramente demostrado?

[R]:

No existe la menor duda de ello, ni siquiera para la Justicia. Cuando por los oficios de un abogado de Castellón aparece en mi expediente penitenciario en el año 2008 la resolución que desde 1992 no se había aplicado, se produce lógicamente la pertinente reclamación con el objeto de que se aplicara entonces a la condena que me encontraba extinguiendo en aquellos momentos. Está claro

que el hecho resultaba lo bastante incómodo para determinadas personas e instituciones como para que todo fuese mirado con lupa, pero tras un farragoso proceso la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional no tuvo otra opción que reconocer por Sentencia que entre el 19 de julio de 1997 y el 9 de mayo de 2003 había estado preso indebidamente. Antes que ella lo había reconocido también por Auto el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la misma Audiencia Nacional, pero ello no dió lugar a mi puesta en libertad inmediata, pues nos encontramos con una de esas circunstancias en las que la misma norma de procedimiento dificulta la resolución del caso.

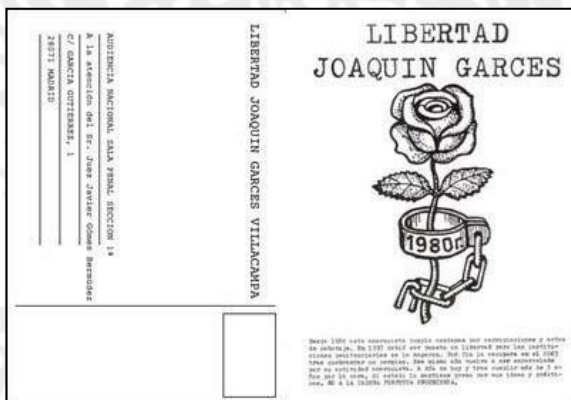
[P]:

¿Quieres decir entonces que cuando se tiene conocimiento por parte de las instituciones de esta irregularidad no se produce una reacción ágil y eficaz?

[R]:

De ningún modo. Media más de un año desde que se tiene conocimiento del hecho y mi excarcelación, o más de cinco años si damos como ciertas las cifras que se desprenden de la documentación presentada por la Administración, aunque por nuestra parte no sabíamos nada de las fechas que allí aparecen, y está claro que de haberlo conocido entonces hubiéramos emprendido acciones ya en ese preciso momento. Además de esta demora, tiene lugar alguna resolución cuando iniciamos ya las acciones, siendo lo más lamentable que cabe decir de ella, que tiene la capacidad ser conforme a derecho. Y pienso que esto no dice nada a favor de una concepción del derecho que permite que lo que puede estar de acuerdo con las diferentes normas de procedimiento, puede al mismo tiempo estar tan alejado de algunos hechos incuestionables a la luz de cualquier racionalidad, y por supuesto de una consideración humana de los mismos. Voy a detallar la resolución a continuación, pues entiendo que es de lo más esclarecedor para hacerse una idea de cómo se viene desarrollando el proceso.

Al conocerse lo sucedido y con arreglo al criterio de los abogados, se solicita que se aplique el periodo de cárcel pagado indebidamente y que se



Cartel de la campaña internacional por su excarcelación

ordene mi puesta en libertad al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Audiencia Nacional, órgano entre cuyas funciones está el control de los posibles abusos y desviaciones que puedan sufrir las personas presas en su partido judicial. Este Juzgado admite a trámite la solicitud, sin que durante los casi seis meses que dura la tramitación del expediente, el fiscal del mismo ponga en cuestión el hecho de fondo, ni la aplicación de la medida que se solicita. Con lo que cuando en diciembre de 2008 el Juzgado se pronuncia, dando los hechos como probados y ordenando la aplicación del exceso pagado, nada nos hace pensar que el fiscal pueda recurrir en los cinco días de plazo de los que dispone por ley.

Es este un momento de alegría, de llamar por teléfono a amigos y compañerxs para quedar cuando transcurran esos días de espera hasta que la resolución se haga efectiva, pero sin embargo, transcurridas escasamente 24 horas, llega el mazazo. El fiscal ha recurrido porque, según él, cuando se me detiene en 2003 para pagar la condena que en esos momentos estoy purgando, yo estoy en libertad. Lo cual deduce del Auto de procesamiento que indica mi residencia en Barcelona cuando tiene lugar la detención, sin considerar que en esas fechas yo estaba en situación de prófugo por haber quebrantado, paradójicamente, la misma condena que ya había cumplido. ¿Descuido del fiscal al estudiar el expediente?, ¿desconocimiento de que una persona fugada no es técnicamente una persona libre sino presa?, ¿instrucciones recibidas desde alguna instancia superior? Todas estas cuestiones quedan en el aire, entre otras razones porque por muy negras que sean mis sospechas -y aún las hagan más oscuras precedentes habidos-, he de tener cuidado en no decir nada que no pueda demostrar por muy verosímil que a mí me parezca. Ahora bien, ante la pregunta de si se produjo una reacción ágil y eficaz por parte del Estado cuando se tuvo conocimiento de un desafuero sin precedentes, he de responder tajantemente que no, tan sólo a la vista de las fechas.

[P]: ¿Podrías decirnos si existen precedentes que aumenten tus sospechas respecto a que tras lo sucedido pueda haber algo más que un funcionamiento anormal de los servicios públicos de la Administración? ¿Podrías hablarnos de algún hecho que dé lugar a ellas?

[R]: *Por supuesto, pero quede claro que no voy a hacer ninguna afirmación categórica, ni a tratar de establecer ninguna relación de causa efecto. Cualquier aspecto especulativo es algo que queda al libre criterio de aquellas personas que tengan la amabilidad de leernos.*

Hay un hecho al menos sorprendente, y es que cuando una persona ingresa en una cárcel, lo primero que hace su equipo de tratamiento es proceder a abrir y leer el expediente penitenciario que viaja con ella durante los traslados, es decir: el expediente donde se encontró el Auto judicial que nunca se aplicó hasta el año 2009. Esto quiere decir que desde que se dictó en 1992 y hasta que fue encontrado por el abogado en la cárcel de Castellón, este Auto pasó por las manos de las personas que forman parte de los equipos de las seis cárceles en las que estuve durante ese periodo, sin que saliera a la luz.

Otro hecho de especial significación es el que se produce en el año 2001, cuando pasados más de tres años desde que hubiera extinguido mi condena sin saberlo, la Audiencia Provincial de Madrid considera que los más de 20 años de prisión efectiva en régimen cerrado que llevo entonces, sin haber cometido delitos de especial gravedad, son excesivos. Por lo cual dispone progresarme a un régimen de vida en semilibertad, no exento de severas restricciones, entre ellas el no poder salir de la Comunidad de Madrid. Este acuerdo no se me notifica en la cárcel de Aranjuez, que es donde me encontraba entonces, porque antes de hacerlo se me traslada a la de Daroca en conducción especial y sin más explicaciones que el que se hace por “razones de seguridad”. Nada había sucedido que me pudiera indicar una razón plausible para el traslado, pero cuando llego a Daroca me encuentro con la notificación de la Sentencia y con una explicación del sub-director de régimen apelando a que no pueden darle cumpliendo atendiendo a su literalidad, y que por lo tanto queda en suspenso.

Durante el tiempo que permanezco en Daroca padezco numerosos cacheos más allá de lo ordinario, qué duda cabe, que debido a mi actitud hostil y a mi mala disposición en general respecto a todo lo que tenga que ver con la cárcel. A pesar de ello, no se me incoa ningún expediente disciplinario... pero ahora llega lo más inusual, y es que incluso en ausencia de sanciones, la Junta de Régimen propone y la Dirección General dispone mi regresión de grado penitenciario, así como el regreso a la cárcel de Aranjuez de donde salí.

Todo este extraño episodio es recurrido por un abogado y compañero, primero ante el Juzgado de Vigilancia -que desestima la queja- y con posterioridad ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, dando lugar a que en febrero de 2002 el Magistrado Juez Blasco Obede dicte una Sentencia en la que literalmente puede leerse que “en osado incumplimiento de la Sentencia de la Audiencia, no sólo no se hace ésta efectiva sino que se emiten informes que no son ciertos al objeto de no hacerlo”. También podría haber resumido la definición y haber dicho que se había prevaricado, concretamente en perjuicio de una persona, ahora se sabe, a la que se retenía en prisión sin que resolución judicial lo determinara.

A esto podríamos sumar otros hechos, como que pasada la fecha incumplida de mi liberación padezco una tan extraña como indeterminada enfermedad en la cárcel de Aranjuez, que a mi entender parece mostrar todos los síntomas de un envenenamiento y es tratada arrojándome en una celda de aislamiento de contacto, donde nadie de mi confianza me ve y de la que salgo vivo tras varios días de delirio y contra todo pronóstico. También en el año 2002 y a la vista de la mitad de los presos del módulo 1 de Aranjuez, tengo un “lamentable accidente” (así lo llamó la Dirección). En él me atrapa una portentosa puerta automática que presionando tan sólo con 20 bares (así consta también en el informe que la Junta acompaña a mi denuncia al Juzgado) y manteniéndome atrapado durante los diez minutos que los carceleros que estaban ante las cámaras necesitaron para darse cuenta del incidente, tuvo el muy sorprendente efecto de provocarme una parada cardio-respiratoria y la fractura de tres costillas, por lo que tuve que ser atendido en el Hospital 12 de Octubre.

En fin, que tras haberse conocido una Sentencia como la que permaneció oculta, y a la luz de estos hechos, por hacer mención solo de unos pocos que están perfectamente documentados, toda esta secuencia de acontecimientos adquiere para mí una significación muy distinta de la que pudiera darle en la inmediatez de aquellos momentos. Entonces todo ello me parecía encajar en el marco de una serie de actuaciones por parte de las instituciones y los servidores del Estado, en las que reconociendo ellos un enfrentamiento abierto en términos políticos muy concretos, actuaban consecuentemente y aplicaban todo su rigor para combatirlo. Es algo que no dejaba de ser perfectamente coherente con los fines que persiguen y los medios de que disponen. Sin embargo, ahora que se sabe que yo debía estar en libertad cuando suceden estas y otras cosas, y que si esto no era así se debía a una irregularidad sin precedentes, no debe extrañar que cualquier persona, aún sin ser demasiado malpensada, pudiera sospechar que de lo que se trataba era de zanjarse un hecho bochornoso de una forma expeditiva.

[P]: ¿Qué esperas alcanzar ahora con la reclamación que has presentado?

[R]: Hay hechos irreversibles que son de imposible reparación, y desde luego, más de cinco años de la vida de una persona pasados en prisión, durante los cuales además contraigo una enfermedad incurable como la hepatitis-C, son algo por lo que el Estado de ningún modo me puede resarcir. No obstante, pienso que es del todo legítimo exigir al Estado que cumpla con su propia legalidad al respecto, y si bien esta lo único que contempla es una indemnización económica, tampoco estoy en situación de rechazar algo que puede llevar mi vida y la de la persona a la que quiero al lugar aproximado en que debería estar de no mediar en ella la brecha de los casi 28 años que he pasado en prisión.

[P]: Bien, queríamos preguntarte por último, ¿qué expectativas tienes de que el Estado cumpla con su propia legalidad y al menos pague la indemnización económica correspondiente en un tiempo razonable?

[R]: Esta desde luego es una pregunta de muy difícil respuesta, en tanto que todo lo concerniente a la administración de Justicia es siempre algo de muy incierta resolución, sean cuales sean los hechos que conocemos a priori, lo dicho por la legislación o la misma razón jurídica. En un asunto como este todo se complica aún más por las connotaciones políticas que adquiere, y en este sentido considero que el resultado del proceso dependerá en buena medida de que quienes hayan de resolver, comprendan que lo que tienen entre manos es algo que afecta muy clara y directamente a la credibilidad de una forma de Estado que -a diferencia del fascista condensado- ya no puede apoyarse únicamente en la fuerza, sino que debe hacerlo de forma predominante en el reconocimiento. Hemos llegado a un punto en el desarrollo del proceso en el que es evidente que ha sucedido lo que en principio algunas personas suponen que jamás puede ocurrir, precisamente por existir garantías y mecanismos institucionales suficientes para evitarlo.

Es obvio que esto no ha sido así y el hecho está a la vista: ya no se puede ocultar. La cuestión que habrá de considerar ahora el Estado es si prefiere asumir en términos de su propia legalidad las consecuencias de lo sucedido, o si por el contrario prefiere arrojar todavía más sombras sobre su propia actuación. En otras palabras, si se prefiere intentar hacer pasar lo sucedido por un funcionamiento anormal de los servicios públicos que se rectifica, o que esto se parezca aún más a una línea de actuación consciente, deliberada y preconcebida. Si lo primero ya es muy grave y pone de manifiesto una irresoluble imperfección del sistema, lo segundo llevaría las cosas a un más allá de imprevisibles consecuencias sociales y políticas.



"Bakunin con Pistola"

Dibujo realizado por Joaquín editado en las postales de la campaña por su excarcelación.



Sobre F.I.E.S.

*F.I.E.S., unas siglas que oficialmente significan
“Fichero de Internos de Especial Seguimiento”,
pero que los presos que han sufrido en su piel el peso
y el significado real de estas 4 letras, vinieron a denominar
“la cárcel dentro de la cárcel” o “la muerte en vida”.*

DEFINICIÓN DEL F.I.E.S. Y BREVE RECORRIDO HISTÓRICO HASTA SU APLICACIÓN

El F.I.E.S., más que una norma o un simple fichero donde se registran y almacenan los datos de las personas incluidas en él, es una práctica ejecutiva de la Administración que se caracteriza por el control total. Su creación, viene como consecuencia del aprendizaje por parte del Sistema de una sucesión de luchas y los métodos con que las reprimieron.

Para comprender todo el proceso de represión dentro de las cárceles que llevó a la creación F.I.E.S., hemos de trasladarnos, en primer lugar, al año 1977, momento en el que nace la Coordinadora de Presos en Lucha (C.O.P.E.L). Su aparición venía dada por la necesidad de una lucha colectiva dentro de las prisiones, en un periodo que se creía de cambios y donde las pretensiones eran “amnistía y libertad”.

Las luchas de la C.O.P.E.L. tenían un claro fin y contenido revolucionario y estaban entabladas en términos políticos que eran coherentes con el contexto social de aquella época. La dispersión, el aislamiento y toda una serie de prácticas represivas que vinieron después, pusieron fin a la Coordinadora de Presos en Lucha en el año 1980. A partir de entonces, y con esa lección bien aprendida, el Estado comienza el “proceso de democratización de las cárceles”. Dicho proceso, unido a que una gran parte de los presos más combativos estaban ya “tocados” físicamente tras innumerables huelgas de hambre, cortes, palizas, etc., hace que la lucha colectiva se vea prácticamente absorbida a través de la imposición de los métodos reivindicativos y una serie de cambios

en la estructura y el funcionamiento de las prisiones. Así pues, y con el principio de reinserción en la mano, surgen los “equipos de tratamiento”, formados por una serie de psicólogos, educadores, asistentes sociales, etc., encargados del “tratamiento individualizado” de las personas presas, que tiene como último fin acabar con la conciencia y la dignidad de las mismas mediante la sumisión y el chantaje, aplicando un control sobre sus vidas que va mucho más allá del que ejercen los muros de hormigón y los barrotes.

La lucha por la amnistía y la libertad quedó atrás, en ese momento se pasa a reivindicar la reforma del código penal, algo totalmente asumible y controlado por Sistema. Pese a esto, y hasta finales de los años 80 aproximadamente, resuenan en el interior de los muros las voces de aquellos que se resistían a pasar por ese proceso de individualización; personas que encarnan una serie de luchas individuales cuyo primer objetivo era la fuga, y si ésta no se lograba, pequeños grupos de presos, conscientes de lo que implicaba el proceso de “humanización” de las cárceles, redactaban tablas reivindicativas que ponían en evidencia las injusticias y miserias que se estaban viviendo dentro de las “cárceles de la democracia”.

En 1989, comienza una época de gran conflictividad en las prisiones españolas, empezándose a dar con mucha frecuencia motines, fugas, plantes y huelgas de hambre. De nuevo, se produce un planteamiento de lucha en términos colectivos. Como ejemplo de esto, podemos hacer referencia a la creación del “Colectivo de Presos Sociales” de la cárcel de Huesca y la “Asociación de Presos en Régimen Especial” (APRE), entre otros.



La APRE tenía como principal objetivo reivindicar el fin del primer grado de tratamiento y fue responsable de buena parte de las acciones antes mencionadas. Si bien la lucha que planteaba APRE tenía un carácter que podríamos denominar como “vanguardista” dentro de las cárceles, por la ruptura que significaba con el resto de presos que no se encontraban en primer grado, pronto fue apoyando y creando reivindicaciones de carácter más general.

La primera acción reivindicativa protagonizada por la APRE fue el motín llevado a cabo en la prisión alicantina de Foncalent el 13 de noviembre de 1990 que finalizó con un muerto y varios heridos, en la que 300 presos secuestraron a diez funcionarios de prisiones y en un comunicado exigían “que se cumpliera la ley vigente, es decir, la Constitución, la Ley Orgánica General Penitenciaria y la Ley de Enjuiciamiento Criminal” y denunciaban la existencia de torturas y malos tratos y la aplicación de un régimen especial. En un comunicado enviado un día después decían “estar hartos de recibir golpes por sorpresa, indefensos y desprevenidos. Hartos de ustedes, de su violación de los Derechos Fundamentales, de sus torturas, de sus chantajes y de sus absurdas hipocresías, de su autocracia, fascismo y de sus promesas”.

En enero de 1991 en la prisión de Herrera de la Mancha se reconstruye la APRE que en sus estatutos afirma “Luchamos por la desaparición del régimen especial art. 10 de la LOGP y 32 y 34 del Reglamento Penitenciario (R.P), artículos dirigidos a la implantación del aislamiento absoluto y vegetativo y a la anulación de la personalidad de los presos (...)” y acaba amenazando “Si bien no somos partidarios de la violencia, no descartamos acciones colectivas armadas si, una vez agotados todos los recursos de vía legal no se nos aplica lo que por derecho nos corresponde”. Entre los actos realizados por miembros de la Asociación se encuentran un motín en Herrera de la Mancha el 18 de marzo de 1991, el destrozado de la enfermería de Alcalá Meco el 20 del mismo mes, un motín en Nanclares de la Oca con el secuestro de un preso que había sido confidente de la Policía el 16 de julio, otro motín en la prisión de Badajoz el 30 de julio, motín en Puerto-1 el 11 de agosto en el que fue decapitado un preso, incendio de un furgón de la Guardia Civil durante una conducción el 14 de agosto.... Así hasta llegar a “15 secuestros y 390 agresiones a funcionarios, 9 homicidios, 623 reyertas entre internos y 29 fugas”.

Laudelino Iglesias, preso con 23 años cumplidos de su condena, trece de ellos en régimen FIES, explica cómo actuaban los miembros de APRE: “Pensábamos que como nuestras denuncias iban a la basura y los jueces de vigilancia no nos hacían ni caso, nuestra única forma de llamar la atención era amotinarnos. Por eso se formó el GAPEL (Grupo Armado de Presos en Lucha), paralelamente al APRE (Asociación de Presos en Régimen Especial). Los del GAPEL lo que hacíamos era ►



intentar fugarnos, lo principal era la libertad. ¿Qué no se conseguía?, pues nos atrincherábamos con rehenes y negociábamos. Y uno de los puntos principales era, primero, que no hubiera represalias físicas y, segundo, que se abordaran todos los temas de la legislación penitenciaria que se estaban incumpliendo y que se cumplieren”. Generalmente estas reivindicaciones no eran atendidas por la prensa, que se limitaba a informar de los episodios violentos silenciando los comunicados, cuando no relacionando a la asociación con ETA.

Es en este contexto de lucha dentro de las cárceles cuando nace el FIES-1 (Régimen Especial, más tarde llamado Control Directo), como respuesta a estas luchas emergentes y como último grado del proceso de individualización y despersonalización del individuo que se inició en el año 83.

CREACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL F.I.E.S.:

El F.I.E.S fue concebido, sin duda, como un instrumento de control para los reclusos considerados como un potencial desestabilizador para el Sistema Penitenciario, es decir, para aquellos que muestran una actitud combativa dentro de la prisión y desafían y cuestionan la esencia misma de la cárcel.

Resulta difícil señalar con exactitud el momento en el que nace el Fichero de Internos de Especial Seguimiento, ya que está regulado por Circulares e Instrucciones elaboradas por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, que no gozan de la publicidad exigida para las normas de rango legal, cuando no por meros escritos dirigidos a los centros penitenciarios. Pero, por lo que se infiere de la Circular de la DGIP, de 6 de marzo de 1991, el régimen FIES comenzó en mayo de 1989 como forma de control y seguimiento de presos pertenecientes a bandas armadas y esta Circular lo extiende creando el FIES-RE (Régimen Especial) y FIES-NA (Narcotraficantes), siendo complementada por la Circular DGIP de 28 de mayo de 1991. En las circulares se establece que los destinatarios de este régimen serán los presos especialmente conflictivos y peligrosos que hayan puesto en peligro la vida o la integridad física de los funcionarios o de otros internos. Es decir, se empezó a aplicar básicamente a presos fuguistas y participantes en diversos motines y protestas.

Tomando como pretexto una serie acciones violentas que se produjeron en el verano de 1991, el régimen FIES-RE sufrió rápidos cambios, aprobándose la Circular de 2 de agosto de 1991 que regulaba la vida de los presos clasificados en primer grado. Entre el 14 y 22 de agosto, el entonces Secretario General de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández remitió por fax a los centros penitenciarios de Badajoz y Sevilla II, donde se

encontraban concentrados los internos sometidos al régimen FIES-RE, unas “Orientaciones Complementarias” a la Circular 2/VIII/1991 en la que se establecían una serie de medidas aplicables a estos internos y que revocaban la Instrucción de 6 de marzo de 1991 y la Circular de 2 de agosto de ese mismo año. Entre estas medidas destacan:

- “Los efectos que podían tener consigo esos reclusos en sus celdas, limitados a dos camisetas, dos pares de calcetines, un pantalón corto y uno largo, una camisa o similar, un par de zapatillas deportiva o playera, dos libros de lectura, dos revistas y/o periódicos, y los que cursen estudios además libros y material didáctico necesario.

- Calzado: 1 par de zapatillas de casa o baño (Se excluyen zapatilla deportiva o playera).”

- “Los servicios de ducha funcionarán diariamente de forma individualizada y con la frecuencia de uno a tres días por semana, debiendo establecerse los turnos horarios correspondientes. El interno acudirá a la ducha desnudo, cubierto con una toalla, y portando el jabón de baño”.

- “Se prohíben por tanto las comunicaciones telefónicas... salvo las excepciones que en su momento puedan determinar los servicios centrales, atendido cada caso y cada circunstancia concreta”.

El 2 de octubre de 1991, mediante la Circular de la DGIP, se endurecen las condiciones de vida establecidas por la anterior Circular de 2 de Agosto de 1991 para los internos incluidos en FIES-RE ubicados en los Centros de Badajoz, Sevilla II, Valladolid y El Dueso. Así, afirma que según lo preceptuado en el art. 10.3 LOGP, “a los internos se les dotará de prendas de vestir facilitadas por el Establecimiento que permitan un fácil cacheo a fin de evitar que oculten objetos prohibidos” (prendas que consistían en un mono azul), todos los movimientos de los presos fuera de las celdas se realizarán engrillados y que la salida al patio se realizará durante una sola hora y en solitario.



La Instrucción 8/95 de 28 de febrero de 1995 sustituye a las normas anteriormente citadas y establece la clasificación del FIES en cinco grupos:

- FIES-1 (Control Directo), el anteriormente denominado FIES-RE.

- FIES-2 (Narcotraficantes) para presos penados o presuntos autores de delitos contra la salud pública u otros relacionados con este (blanqueo de dinero, evasión de divisas) cometidos por grupos organizados.

- FIES-3 (Bandas Armadas) para presos internados por su relación con bandas armadas o elementos terroristas.

- FIES-4 (Fuerzas de Seguridad y Funcionarios de II.PP.) con los efectos de proteger a este colectivo profesional.

- FIES-5 (Características Especiales) para aquellos que evolucionan de forma muy positiva en el colectivo Control Directo; aquellos que están vinculados a la delincuencia común de carácter internacional; autores o presuntos responsables de delitos extraordinariamente violentos contra la libertad sexual que, además, hayan causado gran alarma social; y finalmente, los reclusos encarcelados por negarse a realizar el servicio militar o la prestación social sustitutoria.

Posteriormente, la Instrucción 21/96 de 16 de diciembre refunde y armoniza todas las normas anteriores y establece en su apartado primero las "Normas de seguridad, control y prevención relativas a internos muy conflictivos y/o inadaptados" en la que se regula el régimen de vida de los presos clasificados como FIES. En él se describe el FIES como una base de datos de carácter administrativa que almacena datos referidos a la situación penal, procesal y penitenciaria del interno, afirmando que, en ningún caso, la inclusión en este Fichero prejuzgará la clasificación, vedará el derecho de tratamiento de los internos, ni supondrá la fijación de un sistema de vida distinto de aquel que reglamentariamente le venga determinado. A continuación describe los datos que el Fichero debe almacenar:

- Propuestas de licenciamiento definitivo y acuerdos de conclusión del expediente de libertad condicional.

- Excarcelaciones para traslado a otro Centro, Hospital extrapenitenciario, diligencias, etc.

- Ingreso procedente de traslado, ya sea en tránsito o como destino.

- Las modificaciones en su situación penal y procesal (nuevas causas, cambios de procedimiento, libertades retenidas, pase a penado, condena,...), adjuntando copia de las resoluciones judiciales.

- Las modificaciones en su situación penitenciaria (grado de clasificación, redención, fechas posibles de cumplimiento...).

- Los acuerdos de los órganos colegiados y resoluciones de los órganos unipersonales que les afecten (sanciones impuestas cuando sean firmes, cancelación de éstas, destinos, recompensas, intervención de las comunicaciones, propuestas de aplicación del art. 10 LOGP y sus revisiones, propuestas de asignación de modalidad, propuestas de grado de clasificación...).

- Comunicación con los letrados, indicando nombre de los mismos.

- Cualquier incidente regimental que protagonicen, incluso sospecha de que puedan protagonizarlo, adjuntando parte de los funcionarios y jefes de servicio.

- Participación en actividades programadas y controladas por los profesionales de los Centros.

- Solicitudes de permisos de salida, antes de proceder a su estudio por parte del equipo técnico con indicación del domicilio donde fijaría su residencia.

- Autos o resoluciones de los Jueces de Vigilancia o Audiencias Provinciales, que resuelvan quejas planteadas por estos internos, siempre que tengan alguna trascendencia para el régimen del Establecimiento.

- Cualquier otra información de interés.

Pese a afirmar la Instrucción que la clasificación de un interno como FIES no variará su día a día en prisión, ésta establece para los FIES clasificados en departamentos especiales (la totalidad de los clasificados FIES-CD, al ser los motivos de inclusión en este fichero y en departamentos especiales casi coincidentes) una normativa complementaria "donde la rigidez de las normas y ►



controles les impida poner en peligro bienes jurídicos esenciales de la comunidad penitenciaria”. Con este fin establece un nuevo régimen de vida más restrictivo que los tres regulados por la LOGP y el Reglamento Penitenciario. Entre otras restricciones, la Instrucción 21/96 en su apartado 1.B.1.A, establece que:

- Todos los internos serán cacheados a la entrada y a la salida de sus celdas.
- Las celdas serán requisadas y cacheadas diariamente.
- Cuando los internos estén en sus celdas, cada vez que el funcionario haga acto de presencia se colocarán al fondo de ésta con las manos bien visibles.
- La salida de los internos de su celda se llevará a efecto siempre de manera individual.
- Sólo tendrán en la celda su ropa y enseres mínimos necesarios para uso diario. También podrán tener dos libros de lectura y dos revistas y/o periódicos.
- Podrán realizar como máximo dos llamadas telefónicas a la semana.
- La duración máxima de las visitas de convivencia será de tres horas.
- Por la noche deberán realizarse rondas nocturnas como máximo cada hora.
- Deberán realizarse cambios periódicos de celda.
- No se asignarán celdas contiguas a estos internos.

Tras varias sentencias de Juzgados de Vigilancia Penitenciaria que señalaban la ilegalidad del régimen FIES, el 22 de febrero de 2006, la Directora General de Instituciones Penitenciarias, Mercedes Gallizo, dictó la Instrucción 6/2006 de Protocolo de actuación en materia de seguridad derogatoria de la Instrucción 21/96. Al igual que la Instrucción derogada, en ella se afirmaba que el Fichero tenía únicamente un carácter administrativo y que no suponía un régimen de vida distinto para el recluso incluido en éste. A pesar de su eficacia derogatoria, aparte de algunos cambios en cuanto al FIES-2 y FIES-5, la nueva Instrucción venía a establecer prácticamente el mismo régimen de vida para los internos incluidos en el FIES-CD que el establecido en la ya derogada Instrucción 21/96. Así, los motivos de inclusión en FIES-CD seguían siendo idénticos, continuaban las salidas al patio en solitario, los cacheos continuos, las limitaciones de ropa, enseres y libros, los cambios periódicos de celdas y las inspecciones oculares periódicas. Los únicos cambios introducidos son la amplia-

ción del número de llamadas telefónicas a cinco semanales y la ampliación de las horas de visitas de convivencia a seis.

LA VIDA DE UN PRESO FIES-1 (CD)

Hablar de F.I.E.S no siempre nos lleva a hablar de aislamiento. Es imposible, a día de hoy, conocer todos los casos de las personas incluidas en cualquiera de los grupos que presenta el F.I.E.S, pero sí es cierto que muchos de estos presos no se encuentran clasificados en un Régimen Cerrado, aunque estén sometidos al control que este fichero implica mediante algunas o todas las medidas restrictivas anteriormente mencionadas.

Conviene dejar claro que el F.I.E.S va mucho más allá del aislamiento en su pretensión de destruir a la persona. Basta con la mera lectura de la normativa reguladora del F.I.E.S para darse cuenta de esto.

Lo cierto, es que un preso incluido en F.I.E.S-1, es un preso considerado conflictivo y peligroso por el Sistema penitenciario y por tanto, en la mayor parte de los casos, esto suele ir parejo al hecho de que a esa persona se la clasifique en un Régimen de vida en aislamiento dentro de la cárcel. De ello, cabe deducir que gran parte de los presos incluidos en F.I.E.S-1, sufran con mayor dureza esta práctica administrativa, al encontrarse, además, en aislamiento.

No sabemos con certeza cómo es el día a día de un preso en F.I.E.S-1, pero tras conocer algunos testimonios de quienes han tenido la desgracia de “caer” en este fichero, y otros datos recogidos, podemos hacernos una ligera idea de lo que supone para las personas presas la “cárcel dentro de la cárcel”:

La celda.

La celda tiene unas dimensiones de aproximadamente dos metros de ancho por tres o cuatro de largo. Como único mobiliario tiene una mesa de hormigón y una cama del mismo material o de metal anclado al suelo con argollas para enganchar las esposas e inmovilizar al preso, una silla de plástico, una ducha, un retrete y un lavabo. La iluminación procede de una ventana, en muchos casos sin cristal que impida la entrada de frío, enrejada con barrotes verticales y horizontales o, en ocasiones, completamente tapada por una plancha metálica a la que se le han practicado unos agujeros.

El acceso a la celda se realiza atravesando una doble puerta, la exterior, más próxima al pasillo, con dos trampillas, una a la altura de la cabeza y otra a ras de suelo, y la interior o “cangrejo”, una puerta de barrotes que permanece cerrada para evitar todo tipo de contacto entre el preso y el funcionario. Algunos presos han denunciado que la comida se les suministra por la trampilla de abajo, depositando los alimentos directamente en el suelo. Hay que añadir además que la Instrucción 6/06 establece que los alimentos deberán ser registrados y revisados por el



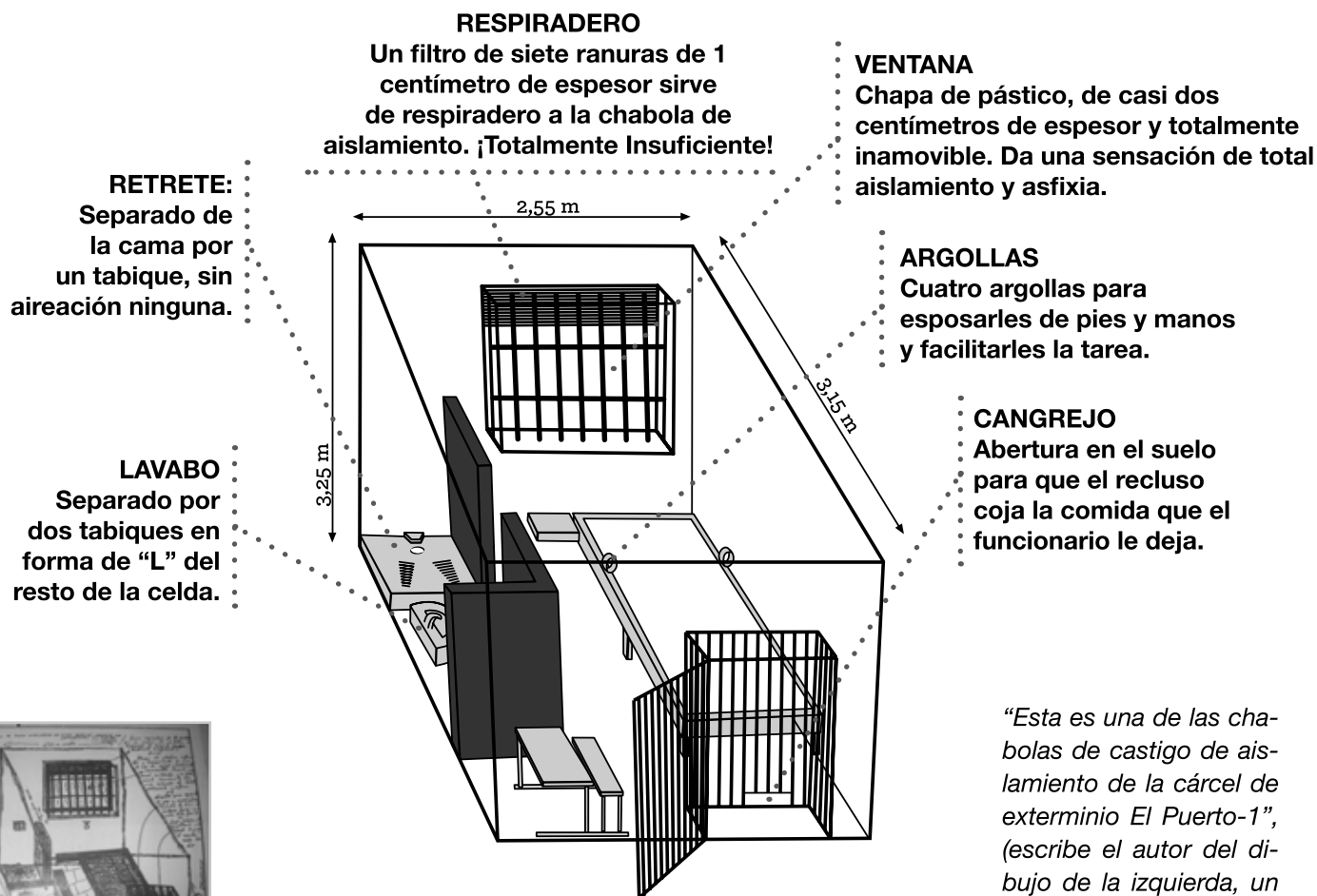
funcionario antes de ser pasados por la trampilla, por lo que la comida llega al preso manipulada en su ausencia.

Durante el día la celda está completamente vacía, exceptuando, por razones obvias el mobiliario de hormigón. A primera hora de la mañana el funcionario les retira el colchón y les proporciona un cepillo de dientes con el mango recortado que recoge en cuanto el preso finaliza su aseo. La ropa suministrada consiste en muchas ocasiones en unos monos de trabajo de cuerpo entero de color azul y unas chanclas, dado que ello facilita los cacheos e impide que el preso pueda intentar correr.

Es común la ausencia de un espejo que les permita contemplar su propio rostro. Sobre ello, Xosé Tarrío, tras dieciséis años en prisión, diez de ellos en aislamiento o FIES-1, escribe: “Lo que subyace detrás de eso es la despersonalización pura y dura. ¿Podéis imaginaros lo que es un año o dos años de vuestra vida sin veros la cara? ¿O que el recuerdo que tengáis de vuestro rostro sea el que veis a través del reflejo matizado de un cristal de

una ventana? Lo que eso produce en la personalidad... Es algo brutal. Cuando hice noche en la prisión de Torrero porque iba a juicio por el motín de Daroca, tuve ocasión de verme la cara en un espejo. Llevaba dos años sin verla. Encontré arrugas que no conocía. Alucinaba con cualquier parte de mi cara. Me habían hecho perder un poco mi identidad.”

Algo también común, son las rondas nocturnas establecidas en la Instrucción 21/96. Un preso del Módulo de aislamiento de la Cárcel de Morón (Sevilla) se refiere a ellas: “Cada noche sobre las 23:30 horas y con intervalos de 2 horas (1:30, 3:30, 5:30) funcionarios entran en las galerías del módulo de aislamiento para efectuar ‘rondas nocturnas’, llamadas así rutinariamente pues no se mira en el interior de las celdas, lo cual lleva hasta el absurdo la aplicación de esta medida ya que la supuesta finalidad sería velar por la integridad física de los internos (art. 76.1 L.O.G.P.). Tampoco se justifican estas rondas nocturnas por motivos de seguridad, ya que existen recuentos ▶



Esquema realizado a partir de un dibujo enviado por carta y expuesto en EXPOCARCEL

“Esta es una de las chabolas de castigo de aislamiento de la cárcel de exterminio El Puerto-1”, (escribe el autor del dibujo de la izquierda, un preso que ha experimentado “curas de reposo” en las celdas de castigo). Una de las minicámaras de torturas psicológicas más sofisticadas y eficaces en la actualidad del Estado español. Supone estar casi las veinticuatro horas del día encerrado en ella, soportando torturas y malos tratos de todos los colores durante un tiempo de 42 días si no se prolonga hasta que los carceleros quieren. Todo depende del comportamiento de cada uno (si les incordias mucho o poco). Está prohibido fumar, recibir o comprar comida de la calle, llamar por teléfono, recibir paquetes de la familia y comunicar vis a vis familiar o íntimo (por ventanilla diez minutos). ¡Una pasada! y con cuarenta grados de calor. ¡Alucinas vaya!”



a todas horas del día amén de las excesivas medidas de seguridad que se vienen aplicando desde hace un año en los módulos de aislamiento. Con estas rondas no se busca otra finalidad que la que quebrantar el descanso nocturno de los presos pues para entrar en las galerías se accionan los dispositivos mecánicos de dos puertas que sellan y dan acceso a las mismas provocando gran estruendo en mitad de la noche. La situación de aislamiento crea de por sí situaciones físicas, emocionales y psicológicas delicadas que se ven agravadas si se perturba el sueño cada dos horas. Así una vez despertado es imposible volver a conciliar el sueño sabiendo que va a volver a ser soviado, creándose un estado de vigilia permanente. Todo esto conlleva consecuencias funestas para la salud, la integridad física y psicológica que supuestamente se pretende proteger con esta medida. Así mismo esta medida excede de lo razonable, que deriva en ilegal, por desbordar los límites del trato digno. A su vez constituye un trato degradante y vejatorio, toda vez que esta medida sobrepasa abiertamente el límite de legalidad desde el punto de vista de seguridad, pues parece esta medida utilizada exclusivamente para tratar a los presos de manera vejatoria y humillante.”

La correspondencia.

La Instrucción 6/06 establece que tanto las cartas que envíe el recluso como las que reciba deberán ser fotocopias y si en el plazo de quince días desde su control no hay objeciones, se entregarán al recluso o, si son para el envío al exterior, se enviarán por correo. La carta que se entrega al preso puede estar censurada, acotada, y en algunos casos, si el contenido se contempla como ilícito, esta no se hará llegar al destinatario, debiendo ser devuelta al remitente señalando “no consta” o “traslado” y esto es algo que no tiene por qué comunicarse al preso. Este sistema hace que las cartas, casi la única vía de escape que tiene el recluso, tengan un retraso conside-

table, ya que el plazo que transcurre desde que la carta es enviada hasta que el preso puede tener respuesta nunca es inferior a un mes. Al no poder expresarse libremente ni siquiera a través de las cartas, ya que al saber que son leídas se autocensuran, no pueden compartir experiencias con otros seres humanos.

Las comunicaciones.

Cualquier tipo de comunicación que establezcan, será totalmente controlada y grabada. Si el visitante proviene del exterior, sea quien sea, se facilitarán una serie de datos, así como la razón de la visita, que será autorizada o no por la Coordinadora de

COPIA PARA EL INTERNO

SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS
CENTRO PENITENCIARIO MADRID-AL NAVALCARNERO

MINISTERIO DEL INTERIOR

MODULO

INTERNO: PROCEDIMIENTO SOBRE SOLICITUDES DE LOS INTERIROS FIES PARA COMUNICAR CON FAMILIARES Y AMIGOS:

El listado de amigos autorizados tendrá una validez de seis meses, que irán del 1 de enero al 30 de junio el primer periodo, y del 1 de julio al 31 de diciembre el segundo. En cada uno de estos periodos el interno puede realizar solicitudes con amigos siempre y cuando el número de autorizados durante dicho periodo no exceda de 10.

En la limitación del número de amigos **NO CUENTAN LOS DENEGADOS**, es decir, si un interno solicita comunicar con 10 personas y se le deniega con dos, sólo tiene 8 amigos autorizados, por los que podrá volver a emitir una solicitud con dos personas más para ese semestre.

Con al menos 15 días de antelación de finalización del periodo de validez, esto es, antes del 1 de julio y del 1 de enero, se remitirán a esta Subdirección de Seguridad una nueva relación en la que señale los amigos que quiere seguir manteniendo, los amigos que da de baja, así como los datos de las nuevas personas con las que quiere comunicar (nombre y apellidos, D.N.I., fecha de nacimiento, nombre de los padres y domicilio completo).

En el caso particular de la solicitud de primos, siempre que no se acredite previamente el parentesco con el interno, tendrá la consideración de amigo, y durante el periodo de validez de 6 meses no podrá modificar esa condición. Si se acredita el parentesco, entonces en el siguiente semestre pasará a la condición de familiar y dejará un hueco para otro amigo.

En el caso de comunicaciones telefónicas, sólo se autorizarán con familiares acreditados y con aquellos amigos que tenga autorizados a comunicar en el semestre que lo solicite, todos previa acreditación documental del titular del teléfono, señalando en la solicitud nombre y apellidos, D.N.I. o documento equivalente, y domicilio completo.

Cuando se cambien los amigos, se darán de baja tanto en comunicaciones orales como telefónicas.

Si usted utilizara las llamadas telefónicas que realiza a amigos para hablar con otra persona distinta que no sea el titular del teléfono, será motivo para darle de baja dicho número. Igualmente se procederá a la baja cuando se utilice el sistema de “llamada a tres”.

Con el fin de acreditar y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 42.3º del R.P., en cuanto a la acreditación de los comunicantes como familiares, las personas que vengán a celebrar las comunicaciones por primera vez en calidad de familiares suyos, deberán presentar la documentación original acreditativa del parentesco y depositarán en la ventanilla de atención copia de la misma, por una sola vez, quedando acreditado para futuras comunicaciones como familiar suyo.

En Navalcarnero, a 1 de febrero de 2010
EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD

RECIBI COPIA EL INTERNO:

ENTREGUE EL FUNCIONARIO:
32 239

Seguridad en un largo período de tiempo. Incluso la cita con el abogado, será en presencia de un funcionario y también grabada, viéndose vetado en sus declaraciones por posibles represalias, siendo esto ilegal. Cuando la visita la ejerce alguien de la propia administración, como psicólogos, educadores sociales, médicos, etc., también lo hace bajo la supervisión de un funcionario de prisiones.

El patio.

Como establece la Instrucción 6/06, la salida al patio se realiza en solitario, o como mucho, por parejas. Antes de salir al patio, el preso es cacheado, muy frecuentemente se efectúa el cacheo con el preso completamente desnudo, obligado a hacer flexiones y esposado. El patio tiene unas dimensiones de unos diez metros de largo por seis de ancho y se encuentra cubierto por una red metálica que impide una visión plena del cielo. La existencia de esta malla es justificada por razones de seguridad, cuando la gran altura de los muros y la presencia de alambradas y de cámaras de video-vigilancia la hacen innecesaria. En un informe realizado por la Asociación Pro Derechos Humanos en 1999, describían los patios de los módulos FIES-1 (CD) como de “total claustrofobia al poder comprobar la situación en la que se encuentran estas personas, ya que los patios parecen auténticas jaulas, creando en los presos la sensación de vivir en un zoo, no solamente por las condiciones físicas sino también por el trato”.

Cambios de celdas y traslados.

Aduciendo motivos de seguridad, los cambios de celda son continuos entre los reclusos catalogados como FIES-1 (CD), realizándose, aproximadamente, cada 15 días. También son comunes los cambios de centro penitenciario, lo que hace muy difícil que el preso mantenga contactos con el exterior. Aunque los traslados ya no son tan frecuentes como antes, vale este relato de X. Tarrío como ilustración de cómo eran en los primeros años de su aplicación “Los cambios de celda eran continuos, es decir, hoy vas a estar en la 16 y probablemente, si mañana no te llevan a otra, con toda seguridad pasado mañana te van a cambiar. Lo mismo con el cambio de cárcel. Te tienen un mes, dos meses, tres, cuatro, cinco, seis, y te llevarán a otra prisión”

A modo de resumen, este texto de Laudelino Iglesias desde la prisión de Picassent III el 10 de septiembre de 2001 viene a definir bastante bien el Régimen de vida que va parejo a estar incluido en F.I.E.S-1 (C.D): “E s una celda pequeña, de aislamiento, antimotines (todo es de hormigón armado y hierro, nada se puede mover del sitio, la cama es un tocho de hormigón en una esquina): tiene DOS puertas (una de rejas y otra completamente

de hierro) de apertura y cierre automatizado; y DOS sistemas de barrotes en la ventana, uno paralelo al otro, que incluso impiden sacar el brazo por la ventana, y todos son barrotes de seguridad (especiales antifuga). El WC no tienen tapadera, ni muros que lo aisle del resto de la celda. Tiene sistema de escucha (interfono) y un sistema de luz que no alumbra nada, por no decir casi nada, y el interruptor está fuera de la celda, bajo control de los carceleros. Hay un pequeño espejo de plástico pegado a la pared que refleja la imagen distorsionada, deformada. Está pintada de blanco (el techo y tres cuartas partes de las paredes) y de verde picoleto (suelo, cama, resto de paredes, puertas, ventana y barrotes).

Las paredes están sucias, y el resto de la celda también. Entra muy poca luz natural, la penumbra es constante. En resumen, es una celda muy opresiva y deprimente, donde se nos tiene encerrados más de 20 horas al día. Más o menos es el mismo sistema de celda que estos fascistas nos han impuesto con sus módulos FIES 1 - C.D.- y módulos de aislamiento.

Este módulo es muy pequeño, totalmente automatizado (puertas, cancelas, etc.), con un sistema de control asfixiante (cámaras de vigilancia, sistemas de escucha, arcos detectores de metales, etc.), y cuatro minipatios techados con vigas de hierro y red metálica, o sea cuatro minijaulas de no más de 10 metros por lado. Cuando no se nos tiene encerrados en las celdas, se nos tiene encerrados en las minijaulas, todo ello muy opresivo y deprimente. Aquí también se violan sistemáticamente nuestros Derechos, con toda impunidad, con el visto bueno de las autoridades judiciales, pues todo lo que aquí ocurre está super denunciado. Aquí sólo se nos da DOS llamadas telefónicas semanales en el caso de que no comuniquemos por locutorios, y en el caso de que comuniquemos alguna comunicación, sólo DOS llamadas telefónicas al mes... Y claro, sólo de cinco minutos de duración. Está claro que hacen todo lo posible por aislarnos del exterior, para causarnos el máximo desarraigo familiar y social posible, y por lo tanto la máxima indefensión. También nos aíslan de l@s demás pres@s en el interior de la cárcel”.

LUCHA CONTRA EL F.I.E.S

Puede que falte, a día de hoy, un debate y un análisis profundo que ayude a valorar los posibles errores y aciertos que tuvo la lucha contra el F.I.E.S. Esta necesidad, parte de la importancia y el significado que adquiere la experiencia de una lucha anticarcelaria que por primera vez desde el ocaso de la C.O.P.E.L, atraviesa los muros, sale a la calle. Esto no había sucedido hasta entonces pese a que, como hemos señalado ►



anteriormente, los presos, ya fuese de manera individual o colectiva, nunca habían dejado de oponerse contra las duras condiciones que sufrían en el interior de las cárceles, y más concretamente en los módulos de aislamiento. Quizá, antes de comenzar a hablar de la lucha contra el F.I.E.S. deberíamos preguntarnos por qué esa falta de presencia del movimiento anarquista en la lucha contra las cárceles.

Una de las respuestas a esta pregunta podría ser debida al encasillamiento del movimiento en los esquemas clásicos de organización formal, algo que con la experiencia concreta de la lucha contra el F.I.E.S se logra romper.

Este breve resumen de la lucha contra el F.I.E.S que se presenta a continuación, tiene muy poco sentido si no hacemos una reflexión y vemos como la represión se extiende cuando se crean vínculos de solidaridad para romperlos, y sobre cómo dotarnos de herramientas necesarias que impidan que esto ocurra.

Breve resumen de la lucha contra el F.I.E.S

En el año 1996, algunos presos se dieron cuenta de que la Reforma del Código Penal aprobada ese mismo año, viene a endurecer, todavía más, la situación dentro de las cárceles y a prolongar la estancia dentro de ellas. Además, la mayoría de los presos están cada vez menos concienciados debido, entre otras cosas, a la llegada de la metadona o de la televisión dentro de las prisiones, a las drogas legales e ilegales, etc.

Llegados al año 1997 se produce un cambio en la situación concreta de las luchas de los presos y comienzan a salir comunicados desde el interior de los módulos de aislamiento que pretenden extender la lucha al resto de personas presas, que desde el segundo grado tenían más herramientas con las que luchar, como chapeos, huelga de brazos caídos, etc.

El primer comunicado sale en el año 1999, firmado por el Colectivo de Presos en Aislamiento de Soto del Real, en el que explican la necesidad de coordinar una lucha colectiva, tanto desde el interior como desde el exterior de las cárceles, haciendo un llamamiento a la solidaridad de grupos de apoyo a presos, anarquistas, etc.

“Aprovechamos para intentar haceros llegar nuestras impresiones y aportar algunas ideas. No pretendemos representar al conjunto de los aislamientos, y menos a la población penal, sino acercarnos a una visión común a muchos/as de nosotros/as.

(...)

En nuestro país, en 1990, se da comienzo a la construcción de las macrocárceles. Aquel mismo año se concullan los derechos de los denominados

presos conflictivos y se instaura el Fichero de Internos de Especial Seguimiento (FIES). No fue casual, como tampoco lo fue la campaña de desinformación orquestada en torno a los motines, secuestros y asesinatos cometidos en las prisiones. Si miramos lo ocurrido en los años anteriores a 1991 nos damos cuenta que aquel verano no fue tan caliente como quisieron hacernos creer. En todo caso, la instauración del FIES y el incremento de los módulos de aislamiento fueron correlativos a la construcción de macrocárceles, y han contribuido, en gran medida, al sojuzgamiento de la mayoría de la población penal.

A pesar de la represión, en los módulos de aislamiento seguimos luchando, y vosotros/as a pesar de veros confrontados/as a las dificultades estáis reunidos/as y comprometidos/as con la misma lucha. (...) Que hoy en día siga existiendo un movimiento de resistencia es, indudablemente, una victoria. Puede que seamos pocos/as pero nunca se ha visto que los cambios se fraguasen en el seno de las mayorías sino que siempre provinieron de una minoría harta de verse inmersa en una realidad impuesta y capaz de proyectarse y construir una realidad más acorde con su sensibilidad. (...) En nuestra opinión resulta imprescindible buscar otras vías que nos permitiesen promover un cambio real. Para lograrlo nos parece necesario la creación de un espacio en el que cada cual pudiese expresarse y participar en la planificación y organización de la lucha contra la cárcel.

(...)

Evidentemente, lo que sería realmente interesante sería que los colectivos difundiesen también escritos con sus ideas, informaciones y opiniones.

Creemos que lo importante es crear un espacio que nos permita comunicar entre todos/as. Nos permitiría romper con no pocos estereotipos y enriquecernos mutuamente. Unificarnos a partir de nuestras diferencias es el único modo viable de hacer frente a la represión. (...) Creemos necesario una mayor comunicación y eso lo podemos conseguir solamente a través de la comunicación escrita.

(...)

Nos interesa tanto la sensibilidad y las ideas de Madres Unidas Contra la Droga, como las de los grupos abiertamente anárquicos, y os interesa conocer la opinión de los que padecen la cárcel. Creemos indispensable un acercamiento real a los planteamientos e inquietudes de los/as presos/as. Nos parece fundamental que la lucha



se articule en torno a quienes vivan la represión, en el caso contrario el movimiento de apoyo corre el peligro de dar vueltas sobre si mismo hasta convertirse en un mero movimiento de beneficencia.

(...)

Con vuestro apoyo creemos posible erradicar las torturas y los malos tratos. Tenemos la convicción de poder hacer frente a los abusos, pero os necesitamos, nada podemos hacer sin vosotros/as salvo seguir pudriéndonos en una celda.

(...)

En todo caso si pensáis que la idea es buena, os proponemos exponerla entre los/as presos/as susceptibles de apoyarla. Ya la hemos difundido entre los compañeros, pero tenéis más posibilidades que nosotros de llegar a un mayor número de personas. Creemos que vale la pena intentarlo. Según se vaya construyendo, conjuntamente buscaremos a solventar las dificultades que se puedan presentar.

Sin más nos despedimos.

Salud y libertad."

Extractos de la Carta del Colectivo de Presos de Soto del real dirigida a los compañeros presos:

"Estimados compañeros/as:

(...)

Pensamos que lo que nos impide luchar con eficacia son, en gran medida los muros que, nosotros/as mismos/as hemos edificado y no unos/as cuantos/as carceleros/as y una política de exterminio que, si bien, es cierto se ha llevado por delante no pocos/as compañeros/as todavía está muy lejos de haber acabado con la rebeldía lo demuestra de sobra, las protestas llevadas a cabo desde todos los aislamientos. No hay un solo mes en el que no se protagonice un chapeo o una huelga de hambre, sea a nivel individual o colectiva.

(...)

Tenemos que tomar conciencia de una cosa, seamos yonki, cacos, anarquistas, o lo que sea, estamos presos porque no aceptamos la realidad que nos quieren imponer.

(...)

Es posible y bastante sencillo coordinar nuestros esfuerzos para crear una nueva realidad en la que, al menos no estemos muriendo a fuego lento.

Pensamos, pues, necesario crear espacios para gestionar nuestra lucha. Creemos que lo más importante es tejer una red de comunicación entre nosotros/as los/as presos/as y los/as compañeros/as de la calle. (...)

Posteriormente aparece una lista de reivindicaciones donde 4 eran los puntos a los que se les daba mayor importancia: "cese del régimen FIES y aislamiento, excarcelación de los presos con enfermedades incurables, cese de la dispersión y libertad para los presos que hayan cumplido las tres cuartas partes de la condena"

Desde el primer momento, los presos dejaron claro que estas reivindicaciones se lanzaron como punto de partida, que no eran un fin en si mismas; a la vez que se planteaba una crítica radical a todo el sistema carcelario.

Comienzan los ayunos en el interior de las cárceles. El primero, de 4 días en marzo del 2000, sirvió para medir fuerzas, y a él le seguirán huelgas de hambre indefinidas, como la que se llevó a cabo en Diciembre de ese mismo año, huelgas de patio, etc. Siempre buscando los momentos estratégicos para llevar a cabo las protestas, que además, se extienden a nivel internacional.

Empiezan a producirse también las primeras muestras de solidaridad en la calle con concentraciones, manifestaciones, diversas acciones, difusión, etc.

Al poco tiempo, llegaron los traslados, la intervención de las comunicaciones, las palizas, etc. contra quienes luchaban desde el interior de las cárceles. Ello hace que cada vez haya menos participación en los ayunos y que la coordinación empiece a ser cada vez más débil. Además, la responsabilidad a la hora de coordinar las luchas, recaía casi exclusivamente, en los compañeros de la calle, que también estaban afectados por la represión y las nefastas consecuencias que esta provocó a nivel de organización. Por consiguiente, se comenzaron a dar, dentro de las cárceles, respuestas contra esa represión a nivel local o individual y con un carácter espontáneo.

En este momento, se empieza a dar desde fuera una imagen irreal de la lucha que desde dentro se esta produciendo, engordando cifras de participación de presos en huelgas de hambre, difundiendo en internet y medios de contrainformación noticias falsas y, en definitiva, creando confusión y una imagen irreal de la lucha que en ese momento se estaba dando, con las graves consecuencias que a nivel de organización conlleva esto.

En mayo de 2002, los presos del módulo 1 de la cárcel de Quatre Camins plantean 12 puntos reivindicativos, entre los que se encontraban las conocidas reivindicaciones colectivas que desde finales del año 99. ►

“Abolición del FIES encubierto (art. 93 R.P). En el centro penitenciario de Quatre Camins, se está echando abajo el módulo 5, que era una construcción de chapa, para acondicionar en ese espacio un módulo FIES con capacidad para 80 plazas.

-Excarcelación de los presos con enfermedades terminales (aplicación del art. 60 del antiguo Código Penal)

-Mejora de las condiciones higiénicas y sanitarias dentro de la prisión.

-Destinos remunerados. Que los presos cobren por el trabajo realizado.

-Fin de las falsas recompensas y del sistema SAM que provoca y motiva las acciones rastreras de los presos como delaciones, acusaciones contra otros presos,.. Este sistema da falsos incentivos a los presos que colaboren, pero que nunca ven colmada su aspiración de libertad.

-Basta de maltratos y torturas. Desaparición de las esposas dentro de la prisión. Hay celdas en las que la cama tienen esposas y un cinturón para la inmovilización mecánica del preso, al cual abandonan, desnudo y boca abajo esposado de pies y manos sobre una especie de hule que colocan encima del somier.

-Fin de lo que llaman “protocolos especiales”, consistentes en impedir la utilización del polideportivo, talleres, o espacios abiertos, a presos calificados como “fuguistas”.

-Mejora de la calidad de la comida. Hay algunos presos que adoptan la comida vegetariana, porque la verdura es lo único que es mínimamente identificable.

-Desmasificación de la prisión. Situación que se resolvería, no con la construcción de nuevas prisiones, sino con la aplicación de la propia ley. “

Como la dirección del cárcel mantenía su actitud de ignorancia hacia las reivindicaciones planteadas, aumentaron las protestas dentro de la cárcel, llegándose a sumar a las mismas unos 250 presos. A lo que la cárcel y la DGIP, respondieron con la intervención de los Mossos d'Esquadra en la prisión.

Los presos entonces, se amotinaron, acabando finalmente muchos de ellos heridos, algunos de gravedad y posteriormente torturados. Al día siguiente, 30 presos de los módulos 2 y 3 se niegan a ir a los talleres, por lo que intervinieron la policía antidisturbios dentro de la cárcel.

Seis presos consiguen subirse al tejado, después de lo cual, acabaron siendo enviados a la cárcel Modelo. La Generalitat culpó del motín a los grupos antisistema o grupos anarquistas contra el F.I.E.S.

En esta ocasión, la respuesta en la calle fue prácticamente nula, produciéndose únicamente concentraciones, a las que acuden muy pocas personas, en Madrid y en Barcelona. A partir de entonces, la llama de esta lucha se ve prácticamente apagada hasta la actualidad.

ANEXO I

FICHA DE CONTROL DE INTERNOS PELIGROSOS

APELLIDOS: _____

NOMBRE: _____

CONDENA:

- Cumple S/R: _____
- Cumple C/R: _____

SANCIONES (Indicar total):

- Muy graves: _____
- Graves: _____

INCIDENTES REGIMENTALES PROTAGONIZADOS:

• Agresiones a funcionarios:	_____
• Agresiones a otros internos:	_____
• Asesinatos u Homicidios en prisión:	_____
• Fugas o intentos de fuga:	_____
• Participación en motines:	_____
• Pertenencia a grupos mafiosos:	_____
• Primer Grado / Art. 10:	_____
• Secuestros:	_____
• Otras características:	_____

⇒ Previamente a su salida del Centro (Diligencias, Hospital, Conducción, etc.), se pondrá en conocimiento de la Fuerza Conductor (via fax) informándoles de la potencial peligrosidad del interno.

_____ a _____ de _____ de 2.00 _____

EL SUBDIRECTOR DE REGIMEN

Instrucción /10 (Protocolo de actuación en materia de seguridad)

51

EL F.I.E.S. EN LA ACTUALIDAD.

El día 17 de marzo de 2009 la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo dicta una sentencia en la que declara “nulo de pleno derecho” el apartado primero de la Instrucción 21/96, de 16 de Diciembre, de

la DGIP titulado «Normas de seguridad, control y prevención relativas a internos muy conflictivos y / o inadaptados» porque crea, no siendo más que una circular de carácter administrativo, un régimen restrictivo de los derechos fundamentales de los presos que no está previsto en la LOGP y en el RP, las únicas disposiciones legales que podrían hacerlo. Esta decisión implica la ilegalidad de la misma existencia del F.I.E.S, ya que en el apartado 1 de dicha Instrucción aparecen los criterios de clasificación de las personas incluidas en cada una de las cinco categorías. Sin embargo, durante el proceso llevado a cabo por el Tribunal Supremo contra la Instrucción 21/96, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias dictó la Instrucción 6/2006 de Protocolo de actuación en materia de seguridad, que en sus apartados sobre “Medidas de seguridad relativas a internos incluidos en el fichero de internos de especial seguimiento” y “Normas de régimen cerrado, de control y prevención de incidentes”, se limita a repetir el contenido de la Instrucción 21/96. Nos encontramos, por tanto, con que 3 años antes de que fuera declarada nula dicha Instrucción de 1996, ya existía otra circular con las mismas características, que sigue en vigor y que regulaba el F.I.E.S y el régimen de vida que éste implicaba a las personas presas incluidas en él, hasta la aparición de una nueva circular de título “Protocolo de actuación en materia de seguridad” (3/2010), en la que aparecen recogidos criterios de actuación, control y medidas de seguridad que coinciden, en parte, con las circulares del F.I.E.S anteriormente mencionadas, declarando que “quedan derogados los apartados (de la Instrucción 6/2006) que aparecen regulados en esta norma (3/2010)”.

En esta nueva instrucción ya ni siquiera se menciona el F.I.E.S y gracias a SISPE (una gran base de datos puesta en funcionamiento en octubre de 2009 por Instituciones Penitenciarias donde se recogen informaciones íntimas y confidenciales sobre presos y familiares), pueden tener todos los datos que quieran y dictar todas las circulares que se les antojen sin ningún tipo de control. Así, después de 18 años, el F.I.E.S. sólo ha quedado anulado formalmente, ya que en la práctica numerosas circulares redactadas a medida de cada situación que vaya surgiendo por la DGIP, se encargarán de aplicar todas las medidas restrictivas que antes conllevaba el F.I.E.S. Por tanto, se mantienen e incluso se perfeccionan las técnicas de aniquilación, destrucción y control, individualización de las personas presas.

“(…)se considera conveniente proceder a la actualización de la Instrucción 06/2006, a partir de la experiencia acumulada en estos años, experiencia que aconseja la división de normativas de seguridad, separando, por tanto, todas las Instrucciones relativas al seguimiento y control de los internos pertenecientes a organizaciones

terroristas, delincuencia organizada nacional o internacional y de aquellos otros cuya violencia o capacidad criminal les ha llevado a la comisión de delitos muy graves, de aquellas otras que tienen carácter general(…)” (Extracto del Protocolo de Actuación en Materia de Seguridad 03/2010 firmado por Virgilio Varelo García, Director General de Coordinación Territorial y Medio Abierto).

Para más inri, el Ministerio de Interior ha elaborado un proyecto de Real Decreto en el que reconoce que el FIES se ha estado aplicando ilegalmente durante casi veinte años, pero no porque implicase un régimen de vida para los presos cruel e inhumano, sino porque esté estaba regulado por una simple circular administrativa. Pues bien, ahora con este Decreto, el F.I.E.S. se hace ley y se incorpora al Reglamento Penitenciario con un lavado de cara (reconociendo como ilegales las medidas de control no recogidas en la LOGP ni en el R.P., tales como: limitación de horas de patio, de paseos o de la convivencia con otros presos que no estén previstas en la LOGP y el RP y decididas como éstos prescriben, además de debidamente comunicadas al interesado y al JVP; obligación de colocarse al fondo de la celda con las manos visibles cuando se presenta un funcionario; controles nocturnos que puedan perturbar la intimidad o el descanso de los presos; cacheos cada vez que se entra o sale de la celda; limitaciones para tener libros o revistas en la celda; limitaciones injustificadas de las comunicaciones telefónicas o visitas de convivencia, etc), dejando (como ya se ha comentado anteriormente) en manos de la DGIP la posibilidad de sacar cuantas circulares quieran, ampliando las medidas restrictivas y de control.

“El primer objetivo es regular los mencionados procedimientos de seguridad. A la luz de la citada jurisprudencia, la regulación de los procedimientos de seguridad ajustados a la potencial peligrosidad de los internos, deben contenerse en una disposición administrativa de carácter general.”

El proyecto de Real Decreto fue aprobado por el Consejo General del Poder Judicial el día 23 de Septiembre de 2010 y apoyado por el Consejo Fiscal, que redacta un informe corroborando lo expuesto en dicho proyecto.

“(…)del texto del presente Anteproyecto se infiere que a través del mismo lo que se pretende es habilitar la creación de un fichero destinado a recoger el perfil de los internos, que por circunstancias especiales, exigen un mayor control. Por tanto, se dota del respaldo normativo necesario a la creación y utilización de los citados soportes ►

informáticos ordenando el uso de estos sin que la inclusión en los mismos suponga, en principio, determinar un régimen de vida distinto de aquel que reglamentariamente corresponda. Por tanto, el prelegislador a través de esta propuesta legislativa aborda definitivamente la regulación de los FIES

(...)

La Administración Penitenciaria podrá establecer ficheros de internos que tengan como finalidad garantizar la seguridad y orden de los establecimientos, y la integridad de los internos. En ningún caso la inclusión en dicho fichero determinará por sí misma un régimen de vida distinto de aquel que reglamentariamente corresponda. El apartado cuarto del artículo 6, transcrito anteriormente, propone regular la creación de determinados ficheros de internos para garantizar la seguridad y el orden en los establecimientos penitenciarios y la integridad de los reclusos que vendrá completar, entre otros, al denominado SIP (sistema informático penitenciario) y al SISPE (sistema informático social penitenciario). (...). (Extractos del Informe del Consejo Fiscal).

Actualmente, es escasa la información sobre las personas presas incluidas en FIES y su situación. La situación jurídica que queda con respecto al F.I.E.S, es extremadamente ambigua y compleja, ante la cual se pone en duda la eficacia que puedan tener para combatirlo cualquier tipo de queja o recurso.

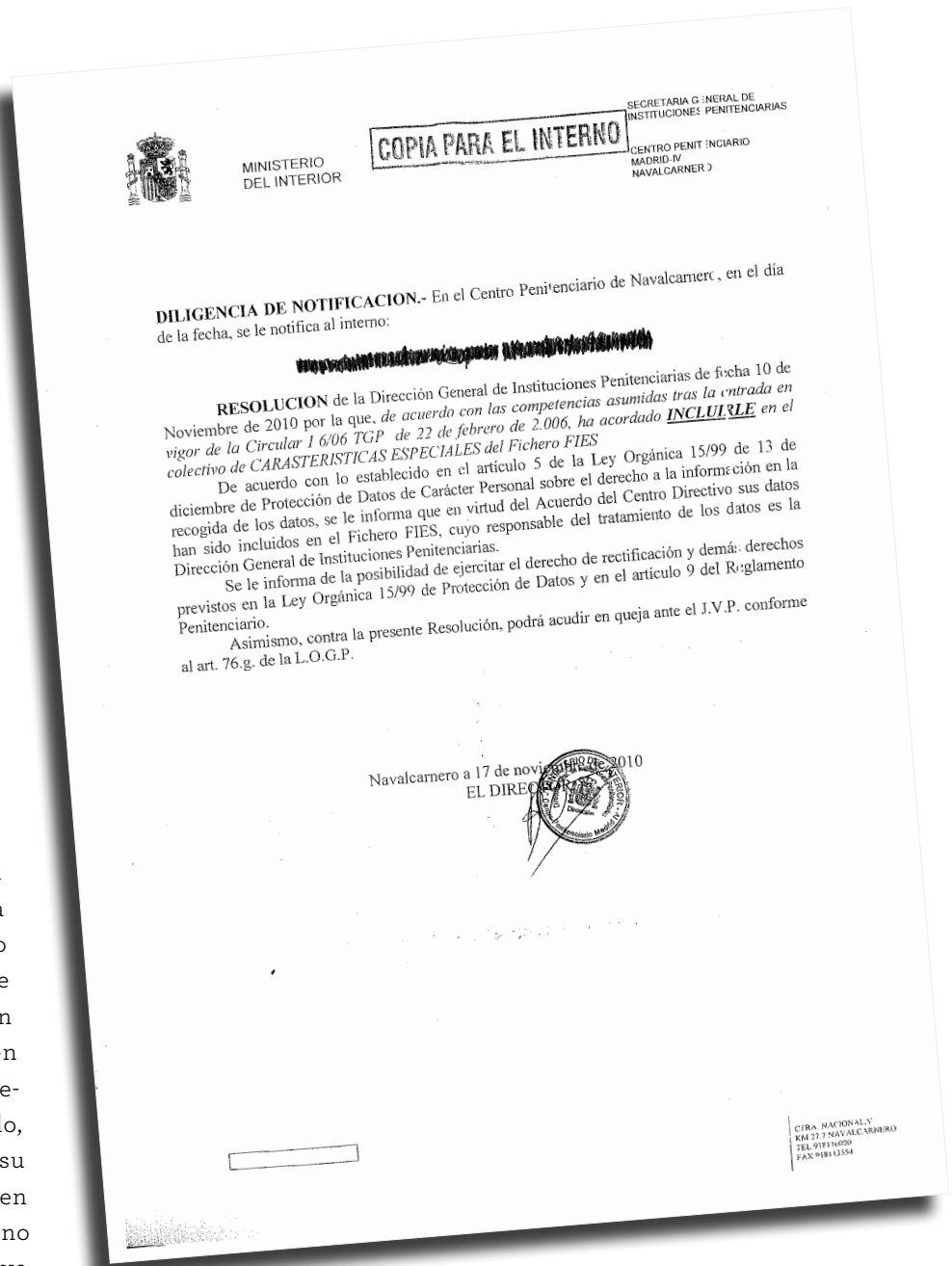
La Sentencia del Supremo en lo que se refiere al recurso contra el F.I.E.S, no supone ningún tipo de victoria. Por lo pronto, porque una lucha nunca puede acabar en manos únicamente de quien, en definitiva, están gestionando aquello contra lo que se está luchando, de quienes no dudan en saltarse su famoso "principio de legalidad" en el momento que se estima oportuno y en dar los lavados de cara conve-

nientes para seguir aplicando, de una manera todavía más enmascarada, su represión, regulando por ley el control y la tortura.

La lucha colectiva contra el F.I.E.S, pese a los errores que pudo tener, movilizó a gran número de personas, tanto dentro como fuera de las prisiones. Dicha lucha no hizo más que empezar..

"Si por el precio de la seguridad en las cárceles, se justifica el exterminio de unos seres humanos, que nadie se rasgue las vestiduras de que exista terrorismo de Estado: el fin justifica los medios, esa es la filosofía imperante, y en el infierno F.I.E.S. tenemos la más clara muestra".

Xosé Tarrío.



Otro caso más de Cadena Perpetua Encubierta

Miguel Francisco Montes Neiro entró preso a los 16 años por primera vez y desde entonces ha ido enlazando condenas, lo que le ha llevado a estar encerrado 34 años. Su defensa le considera el preso más antiguo de España y ha solicitado a la Audiencia Provincial de Granada que decrete su salida de prisión, al considerar que ha cumplido el “plazo máximo” de 20 años que podría aplicarse a su caso; además de que no se le ha contabilizado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva.

Actualmente tiene 60 años y su estado de salud es muy delicado como no podría ser de otra manera tras haber pasado tanto tiempo en manos de la administración. Tiene Hepatitis C (diagnosticada a los 20 años de haberla contraído), problemas de vista, un quiste y un sinfín de cicatrices y huellas grabadas por los carceleros en su cuerpo.

Todos estos años de cárcel se deben a una acumulación de condenas cortas, un total de 26, (la más larga de 6 años) por robos o tentativas, quebrantamientos de permiso, desórdenes, desacatos y tenencias ilícitas de armas. Sin haber cometido nunca ningún delito de sangre. Actualmente está cumpliendo una pena de 13 años por “detención ilegal, robo en grado de tentativa y tenencia ilícita de armas”

Supuestamente su salida de prisión está fijada para mayo del 2021, si su salud y sus entonces 71 años se lo permiten. **Debido a las irregularidades y al ensañamiento de algunos funcionarios con su caso Miguel Montes ha decidido hacer una huelga de hambre desde el día 2 de Diciembre hasta el 25 del mismo mes.** Debido a su delicado estado de salud y a la proximidad de un juicio no ha podido continuarla. Los motivos de la huelga han sido principalmente la impotencia que siente por la falta de una fecha para su puesta en libertad, por el traslado de prisión injustificado a Morón de

la frontera, Huelva, lejos de su familia y donde no tiene ningún juicio pendiente, y para reclamar la resolución de las peticiones a la Audiencia y al Tribunal Supremo.

El pasado Lunes 17 de Enero fué juzgado por quebrantamiento de condena y se enfrenta a 9 meses de prisión, que se sumarían a los 10 que aún le quedan por cumplir.

Se le aplica el artículo 468.1 del Código Penal que estipula que “quienes quebranten su condena, medida de seguridad, prisión, medida cautelar, conducción o custodia serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año”.

En 2009 realizó una huelga de hambre de un mes y medio en demanda de asistencia sanitaria.

Grupo de apoyo al preso Miguel Montes Neiro:
<http://www.miguelmontes.es/t/>

Para ver más información:
<http://cna-m.blogspot.com/>
<http://boletintokata.wordpress.com/>
<http://www.puntodefuga.org/>



Herrera de la Mancha - 1982
Se mego a ir con la cabeza vuelta a la pared, como ordena el reglamento.

Control Social

El control social ha sido definido por diversos sociólogos como “el conjunto de mecanismos a instancia de los cuales toda sociedad, de una u otra forma, induce a sus miembros a comportarse acorde con las normas, valores y pautas culturales predominantes.”

LA REALIDAD DEL CONTROL SOCIAL.

El control social es un sistema compuesto de otros subsistemas que lo mantienen y que el estado ejecuta como mecanismos cada vez más implacables y precisos. Uno de estos subsistemas o elementos que se articulan en el control social es el Derecho Penal, su función es la de brazo ejecutor del sistema al que pertenece. Dicha función es esencial, porque el medio más poderoso de control social es la interiorización de las normas. Cuando ésta falla, entran en juego las presiones y las sanciones (penales, etc.) .Pero su arma más valiosa es precisamente que sea socialmente aceptado, puesto que de este modo los preceptos que les son útiles quedan convertidos en hechos habituales ajenos a la reflexión.

Pero, ¿por qué y fundamentalmente, cómo se logra que durante siglos de historia, el ser humano haya estado y continúe dominado por la seguridad personal y propia que le lleva a inquirir protección de un Poder con el que es sumisx y al que sitúa por encima de todo?. Aunque de la cuestión, se pudiera ver una gran complejidad por las infinitas formas que el Poder puede adoptar y en las que el ser humano históricamente ha delegado,

podríamos afirmar que se puede responder con una sola palabra: el miedo. Éste es el mejor método de afianzamiento para cualquier forma de poder, es la herramienta perfecta para que el sistema funcione mediante el uso de una sencilla balanza sobre la que reposan miedo y peligro, ya que **para que el ciudadanx tenga miedo, se han de generar peligros (los cuales mayoritariamente derivarán de las injusticias sociales, la marginación y la pobreza, comparada con la gran opulencia de lxs ricxs)**. Con lo cual, el denominado sistema de Control Social será quien irá equilibrando o desviando los pesos hacia uno u otro lado de la balanza, según las “necesidades” que el sistema considere para no verse en un peligro incontrolado.

Para comprobar lo expuesto vamos a retroceder unas pocas décadas, hasta la “transición española”. El paso de la dictadura franquista a la monarquía democrática parlamentaria, un cambio, en el que se pretendió borrar y olvidar los años anteriores en los que tantxs lucharon, fueron encarceladxs, perseguidxs, ejecutadxs,...El cambio nunca es real, pero al ampliar ciertos márgenes y darle otro nombre al poder, la masa social se siente protegida nuevamente. El peligro que para el nuevo régimen supone el crecimiento de los

movimientos sociales, provoca que inclinen la balanza sobre el miedo, convirtiendo a quienes no están de acuerdo con el orden de cosas en peligro potencial y requiriendo la masa aquella protección. Con lo que el Estado es legitimado mediante el control de sus temores e intereses y así, posteriormente justificar el ataque, criminalización y persecución de lxs que supongan ese peligro (pero, ¿para quién?). Así, con métodos como el Plan ZEN (Zona Especial Norte, promovido por el PSOE), o la introducción de la heronía en los barrios, consiguieron neutralizar (cuando no aniquilar) a una juventud con ganas de luchar porque se sentían vendidos al nuevo sistema demagogo llamado “democracia” y por el cual serían azotados a través la manipulación hasta su más extrema manifestación.

En el resto de países de la Europa Occidental y Norteamérica no fue diferente, ya que para lograr que las nuevas sociedades de la posguerra perdurasen habían de encontrar un peligro común del que protegerlas; así durante las décadas de los '70, '80 y '90 uno de los objetivos primordiales se dirigió a marginar mediante el miedo y la criminalización a todo aquello que tuviera que ver con movimientos sociales. De esta forma, **manteniendo al cuerpo social lejos de las posibles ideas subversivas y situando a cada unx en el lado de la balanza opuesto, seguirían y seguirán manteniendo el control y obtendrán la legitimación** suficiente para justificar las actuaciones que tengan que llevar a cabo, supuestamente en pro de la protección y seguridad del ciudadanx, mientras que procura únicamente la suya propia. Pero es en ese momento en el que ya tienen al electorado pidiendo a gritos que controlen a lxs descerbradxs que quiren cambiar de verdad el Estado de Bienestar del que siempre han sido esclavxs sin sentirse como tal; sin darse cuenta de que ellxs mismxs ya son parte, no vigilante, sino vigilada además de manipulada, del entramado que comprende este sistema.

Estos hechos relativos a la historia actual son un ejemplo de como el sistema es interiorizado por las sociedades en cada momento. Si nos fijamos en ellos, o en los datos sobre criminalidad y encarcelamiento incluidos en el artículo de este número “Antecedentes y contexto de la penalidad española”; la conclusión es que, en gran medida, son fruto de la manipulación mediática, como parte integrante (o subsistema) del control que ejecuta el sistema sobre el cuerpo social.

Los Mass Media, (cuya función en este caso es también la de ejecutor a través de la manipulación mediática) son socialmente concebidos en la actualidad como el Cuarto Poder (incluso el primero) dentro del llamado sistema de separación de poderes que, en teoría, suponía ►



el desmantelamiento de aquel “Antiguo Régimen”, dividiendo el poder central en varios que garantizaran la independencia de decisiones entre sí: Ejecutivo (gobierno), legislativo (parlamento) y judicial. Pero, es lógico que de nada sirva aquella separación cuando todos trabajan por un mismo fin: el mantenimiento del Poder. Por ello, la concepción de este último (los medios de comunicación de masas) supone un arma tan potente para el objetivo común, ya que facilita y allana el camino, guiando a la masa social con una saturación (que no veracidad) de información en la que nos vemos inmersos, introduciendo alarmas derivadas de casos aislados, aumentando así el miedo y logrando el reclamo de castigos desorbitados. Paliando, al mismo tiempo, el ciudadano su miedo a no estar protegido por el Poderoso Estado.

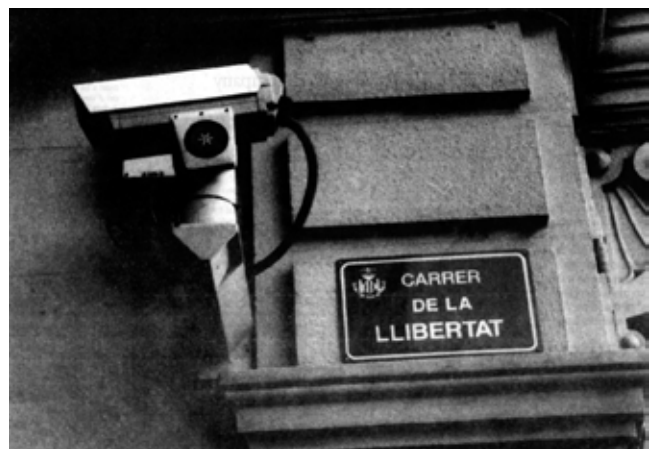
CONTROL SOCIAL EN LA CALLE.

Por otro lado, los métodos de control se van perfeccionando y la era de las tecnologías ha servido de impulso para la obtención de nuevas y más eficaces formas. Gracias a la manipulación mediática de una parte y al castigo legitimado socialmente por incumplir sus normas (sanciones,...) de otra, al sistema cada vez le resulta más sencillo justificar e implantar novedades en estos campos. Para comenzar un análisis sobre los mismos, podemos empezar con las cámaras de videovigilancia, cuya función es comparable al anteproyecto de prisión denominada panóptico ideada por el filósofo Jeremy Bentham en 1791. Consiste en un diseño de una cárcel en forma de cilindro, con celdas radiando desde el puesto central del guarda. No hay esquinas ni recovecos donde poder esconderse. Desde el centro se iluminan de forma ininterrumpida todas las celdas, mientras que la garita del vigilante permanece a oscuras. De esta forma es imposible saber si se está siendo vigilado o no, logrando que el prisionero se sienta constantemente vigilado, aun sin estarlo, interiorizando de este modo el sentimiento de control. Toda una expresión de poder además de control.

En la actualidad no se necesitan cientos de torres de vigilancia para abarcar infinitas zonas, ya que la tecnología ha dotado a los estados de muchos pequeños hermanos o pequeños panópticos que pueden permanecer vigilando 24h al día sin ser vistos, abarcando ángulos de hasta 360° controlando y visionando hasta el más mínimo detalle: la cámaras de videovigilancia. Su masiva implantación ha sido legitimada y aceptada por la mayor parte de la opinión pública a través de la tan ansiada idea de protección y seguridad que socialmente se reclama. Tras la paulatina aceptación de la vigilancia por estos medios en casi todos los lugares

de paso habitual de la población (locales comerciales, instituciones públicas, transporte público, carreteras...), hace unos años se comenzaron a hacer eco las cámaras en la propia calle para, abiertamente, grabar a viandantes. Según el filósofo francés Michel Foucault, que analizó en los años ‘70 las nuevas formas de control social, además del antes mencionado Panóptico: **“Nuestras sociedades “libres” han sido construidas como una red panóptica”**. Considera el Panóptico no solo como una construcción, si no como algo que se ha extendido a otros niveles de la sociedad. “Un mecanismo importante, porque atomiza y desindividualiza el poder”. En los años 90, Oscar Gandy, continuó con el estudio del Panóptico y su aplicación en la sociedad actual, donde uno de los principales intereses del poder es la recogida de información acerca de sus ciudadanos. Ya que a mayor cantidad de información almacenada mayor nivel de control podrá ser aplicado.

Esta realidad muestra la inquietante y perpetua pregunta de “¿Quién vigila al vigilante?” que atraviesa tanto la intimidad como otros derechos y libertades públicas que, en teoría, están protegidos constitucionalmente pero que, al margen de inútiles legalismos, por derecho natural nos pertenecen a todos los individuos libres?; como la propia dignidad.



- En el madrileño barrio de Lavapiés, por ejemplo, el Ayuntamiento de Madrid ha gastado en 48 cámaras de videovigilancia que instaló, 600.000 euros; para amortizar tal gasto realiza recaudaciones como la multa que ha impuesto al colectivo “Feliz 1984” por presentar unos videos simulados en protesta a la videovigilancia. El propio delegado de la Consejería de Seguridad y Movilidad no se ponía de acuerdo sobre la finalidad de las cámaras en el barrio, argumentando al principio que el objetivo radicaba en el control de “islamistas, menudeo, antisistema,(...)”, para pasar a incardinarlo tras las protestas en “mejorar la acogida que Madrid brinda a sus visitantes”.

- En Europa no es diferente. Londres, por ejemplo, tras gastarse 280 millones de euros, ya en 2007 se da por fracasado el argumento oficial en vista de que, el 80% de casos en las zonas con cámara siguen sin resolverse y el número de cámaras en las zonas no guarda proporción con el número de delitos.

- En EEUU la cultura que les caracteriza no del miedo, sino del terror, les llevó a instalar 315 escaners corporales en 65 aeropuertos. Hace poco salió a la luz que el portal de Internet Gizmodo había filtrado un vídeo e imágenes de cientos de personas sometidas el año pasado a estas pruebas de escaner en el Tribunal Federal de Florida; sin embargo, según un sondeo publicado por la cadena de noticias 'CBS News' 8 de cada 10 ciudadanos de Estados Unidos apoya el uso de escáners de rayos X en aeropuertos.

Como decíamos, los nuevos Estados "tecnológicos" aumentan continuamente las inversiones destinadas a investigación de tecnologías, informática, etc; y con los resultados de las investigaciones podemos continuar el análisis de aquéllos que encuentran su nacimiento en el control social. En la actualidad podemos decir que los gobiernos disponen de equipos de espionaje, tecnología militar, informática y virtual,...que nos pueden seguir pareciendo de película. Pero, nada más lejos de la realidad, ya que si partimos de la base de que siempre guardan un as en la manga, qué tendrán guardado cuando la UE se sienta con el poder de publicar y justificar proyectos como "INDECT. Para la seguridad ciudadana".

El objetivo del mismo queda definido como "desarrollar herramientas para mejorar la seguridad de los ciudadanos y la protección de la confidencialidad de la información registrada y almacenada."; así reza el comienzo de la página de inicio de www.indect-project.eu, para continuar con la enumeración de "crímenes" que "pretenden" perseguir; entre los principales objetivos destacan "...desarrollar una plataforma para: el registro y el intercambio de datos operativos y la detección automática de amenazas y el reconocimiento de la conducta criminal o la violencia... un prototipo de un sistema integrado, red social centrada en el apoyo de actividades operativas de los policías, proporcionando técnicas y herramientas para la observación de varios objetivos móviles. Por si a alguien se le ocurriese pensar lo contrario en la mencionada página se aclara en negrita: "INDECT es un proyecto de investigación. La lista de objetivos NO incluye ningún tipo de vigilancia mundial de toda la sociedad".

El proyecto está financiado con cargo al Séptimo Programa Marco, definido por el mismo como "inteligente sistema de observación del medio ambiente urbano" y cuya duración es de 60 meses; el Programa nace de propuestas del 2007 relacionadas con la "Estrategia Lisboa", [durante la presidencia portuguesa de la UE en ese año predecían que en un "futuro cercano(...) cada objeto que el individuo usa, cada transacción que lleve a cabo y casi cualquier sitio al que vaya dejará un registro digital detallado."

Aquí entran en juego los chips RFID y demás artilugios que más adelante analizaremos.

La fecha de inicio, según el folleto informativo del proyecto, data del 1/01/09, con una contribución inicial de más de 10 millones de euros y un coste previsto de más de 14, con la contratación de diferentes empresas, Universidades, y en el caso de Reino Unido, además, el Servicio de Policía del Norte de Irlanda, en el caso del Estado Español, los colaboradores que aparecen son la Universidad Carlos III de Madrid y Moviquity (compañía especializada "en las áreas de las tecnologías móviles y wireless y la integración de redes y sistemas IP", con una cartera de clientes y alianzas tecnológicas con Grupo Telefónica, Ericsson o Siemens, por ejemplo). ▶





Si el polémico INDECT dá comienzo el primer día del año 2009, en marzo de 2010 y en abril son acordados por el Consejo Europeo de Asuntos Generales dos documentos, que sin ser vinculantes para los Estados Miembro, son recomendaciones por lo que con ellas se alienta para que se lleven a cabo. El primero de ellos, el 7984/10 es un documento clasificado, pero que sacó a la luz la ONG Statewatch y el cual propone “almacenar datos sobre la radicalización violenta”, planteando como medio la “vigilancia de los radicales” (utilizando para ello todos los medios telemáticos en los que investigan). El segundo acordado el 26 de abril de 2010, documento 8570/10, (no muy diferente del anterior) trata de la observación de “procesos de radicalización” vigilando a quienes denoten “actitudes radicales” tales como: “extrema izquierda, derecha, nacionalistas, religiosas o antiglobalización”; incluyendo un catálogo de 70 preguntas sobre cada “elemento observado” que versan sobre temas que abordan sus convicciones religiosas y/o sociopolíticas, situación económica, personalidad, tratamientos psicológicos a vigilar, e incluso “compañeros escolares, amigos, conocidos y compañeros de celda”.

Mediante tales documentos y programas de investigación, lxs políticxs están haciendo pública una realidad que existe desde hace años; pero al dejarlo tan patente han evidenciado (aún más si cabe) la falsedad del Estado de derecho. La LOPD (Ley Orgánica de Protección de Datos) en su artículo 7.4. prohíbe “los ficheros creados con la finalidad exclusiva de almacenar datos de carácter personal que revelen ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial o étnico, o vida sexual”. Tanta parafernalia enumerando la intimidad de la que supuestamente podamos gozar, para que sea tan fácil su inaplicabilidad cuando son políticxs y fuerzas de seguridad quienes “almacenan”, porque nos les faltarán razones para justificarse: la inmortal necesidad de aumentar su “Seguridad Ciudadana” por ejemplo, con lo cual, incluyendo la palabra “...exclusiva...” en la redacción de esta Ley escurren el bulto de sus propias leyes, ya se sabe, quien hace la ley, hace la trampa.

Para refutar que estos ficheros ya existen, contemplamos el panorama general:

- En EEUU desde los atentados del 11-S proclamaron el Patriot Act, ley que facilita la investigación preventiva minimizando los requisitos para la interceptación de telecomunicaciones y permitir detenciones preventivas ilimitadas de extranjeros, con la justificación de la amenaza terrorista. Estas labores son realizadas en parte con financiación pública y exclusivamente por empresas privadas. A continuación mostraremos algunos ejemplos:

A raíz de las peticiones de aumento de la vigilancia y el control hechas por el Congreso, se crea el programa CAPPs-2. Este sistema clasifica a todas aquellas personas que compran un billete de avión, asignándoles un código de color (verde, amarillo o rojo). En función de este color se actuará de una forma u otra a su llegada al aeropuerto, ya sea interrogándolo o incluso impidiendo el vuelo de dicho elemento “peligroso”.

También se están creando programas de almacenaje de datos como Seinsit (12 millones de dólares de financiación pública) o Choice Point. Uno de sus portavoces afirma que: “pueden encontrar de forma instantánea el nombre y dirección de cualquier propietario de pelo marrón de una furgoneta Ford en un radio de 35 kilómetros de un hecho sospechoso”.

Además tienen instalada una base de datos antiterrorista que, según la ONG ACLU en 2009 ya había acumulado hasta 400.000 registros. (Recordemos que hace escaso tiempo los mass media hacían pública la absolución del primer detenido por EEUU como ‘terrorista’ en Guantánamo, pero los Estados no puede admitir errores por lo que igualmente ha sido condenado por conspiración a más de 20 años de prisión.)

- En Europa, haciendo galas de los diversos pactos, resulta que en Reino Unido el diario The Guardian publicaba que la policía mantiene un fichero de activistas políticos y que en manifestaciones, por ejemplo, son vigiladxs mediante sportter cards con fotografías. En Alemania disponen de un fichero antiterrorista que incluye información sobre unas 13.000 personas sospechosas de estar relacionadas con tale delitos, además de mantener otros 80 ficheros que reúnen información sobre distintas categorías de personas conflictivas. En junio de 2010, una orden del ministro de Interior Alemán Thomas de Mazière les otorgó base legal.



- En el Estado Español las denominadas Brigadas de Información tienen como finalidad exclusiva la investigación, seguimiento y, por tanto, almacenaje de datos de numerosas personas según al grupo de 'riesgo' en el que esté 'especializada' la Brigada. Hechos que han sido denunciados en numerosas ocasiones por, entre otras cosas, disponer de fotos de DNI en ficheros con carga delictiva de personas que no han sido nunca fichadas vulnerando así la libertad e intimidad de cualquier persona (cosa que afirmamos como práctica común, ya que en la comisaría de casi cualquier barrio, pueblo o ciudad a la que nos podamos dirigir es rutina). Entre los medios de seguimiento habituales de las citadas brigadas, mencionemos, por ejemplo, la interceptación de llamadas; éstas no podrían ser utilizadas (por ahora) como prueba judicial sino es a partir de autorización del juez; lo cual no quiere decir que no la estén llevando a cabo para recopilar la prueba que dé la autorización. Sin olvidar la colaboración con que operan las compañías telefónicas, quienes aportarán la localización de los teléfonos de las personas sospechosas y de las llamadas realizadas en el período de tiempo solicitado. Mas adelante analizaremos algunas de las

Actualmente las cámaras de videovigilancia, por ejemplo las de transportes o instituciones públicas, están incorporando el método biométrico para la grabación y clasificación de imágenes.

acciones que la policía puede realizar a través de nuestros teléfonos móviles.

Desde 2007 comenzaron a usar en las dependencias policiales del Estado español el sistema de escaner digital para la identificación de las diez huellas dactilares, basado en el método usado en los aeropuertos de EEUU (ref. anterior).

Esto nos lleva a otro nuevo elemento de control que está destacando como un método importante para recabar información y así controlar a los individuos. La ciencia de la Biometría, definida como el "estudio de métodos automáticos para el reconocimiento único de humanos basados en uno o más rasgos conductuales o físicos intrínsecos". El término se deriva de las palabras griegas "bios" de vida y "metron" de medida. La "biometría informática" es la aplicación de técnicas matemáticas y estadísticas sobre los rasgos físicos o de conducta de un individuo, para verificar identidades o para identificar individuos. Actualmente las cámaras de videovigilancia, por ejemplo las de transportes o instituciones públicas, están incorporando el método biométrico para la grabación y clasificación de imágenes.

Advanced Software Technologies es una de las empresas que se dedican al estudio, venta e implantación de estos novedosos métodos. AST, inscrita ▶



tanto en el Registro de empresas del Ministerio del Interior como en el de Defensa, se dedica al ámbito de la seguridad, tal y como declaran, y sus productos se dividen en dos subconjuntos: civiles y policiales. Han desarrollado sistemas informáticos como el IC-POL dedicado al crimen organizado o el Res POL dedicados a la faena diaria de las fuerzas de seguridad, creando una red central donde con un solo clic tengan acceso desde cualquier estación a una base de datos con un programa inserto capaz de buscar y encontrar la identidad de la huella introducida, o el resto de datos identificativos, o intercambiar información de detenidos con otros servicios informáticos, el historial de detenidos y cómplices relacionados en los casos conocidos,... ; todos ellos, medios que se presentan como la “solución para la gestión de toda la información que un ficha policial pueda generar(...) compartida, por todas las estaciones en tiempo real”. A destacar otros trabajos que ha desarrollado como la implementación del DNI de alta seguridad tanto en España, Bolivia, Nicaragua y Mozambique, además de la colaboración en el campo de la biometría con la policía de España, República Dominicana y la Metropolitana de Venezuela.

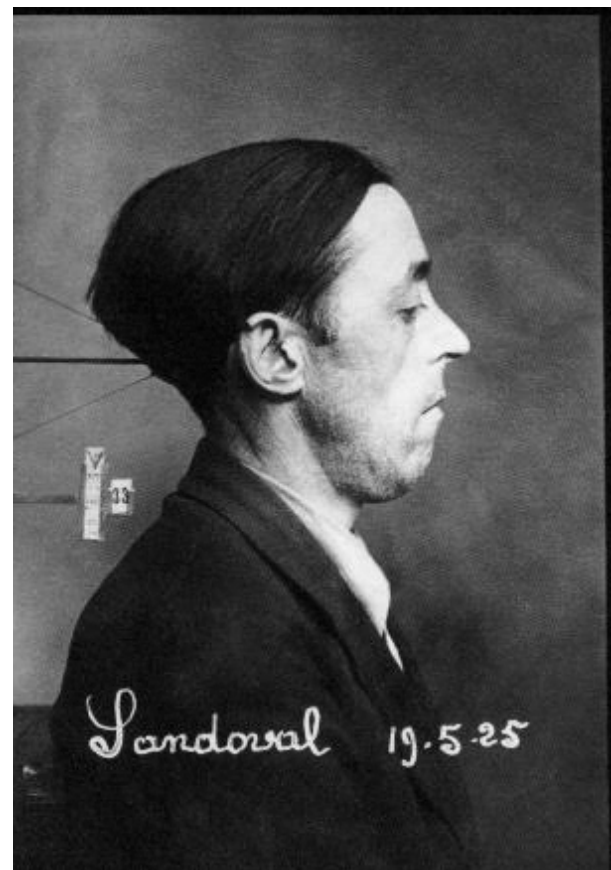
CONTROL SOCIAL EN LAS CÁRCELES.

En el ámbito penitenciario se adelantaron en el tiempo, en cuanto a las dependencias policiales, con la implantación de los sistemas biométricos como el SAID/AFIS (Automated Fingerprint Identification System), para la gestión de los presxs en casi todos los centros penitenciarios del estado mediante la biometría dactilar, que verifica la identidad de estxs presxs en todas las entradas/salidas, ingreso en el sistema penitenciario, desplazamiento a hospitales, asistencia a juicios, permisos temporales, actividades externas, tránsito entre centros, excarcelación o fallecimiento.

Otro sistema similar y acumulativo al SAID es el SIA (Sistema de Identificación Automática) cuyos responsables son también la empresa Advanced Software Technologies. Utilizando la despreocupación que experimenta la sociedad actual hacia las personas presas y la criminalización hacia quienes las apoyan; usaron a lxs presxs experimentalmente para afilar sus métodos de control. El SIA conllevó, de primeras, el gasto de 1.200.000 de euros en pruebas piloto en las cárceles de Valdemoro (Madrid III) y Aranjuez (Madrid IV), la justificación que imponen al mismo es “el peligro del crimen organizado, delin-

cuentes que utilizan identidades falsas y la dificultad de identificación en extranjeros”. En el primer ingreso del presx se realiza una ficha informática que incluirá fotos, huellas de las manos, tatuajes y cicatrices; ejemplos de rasgos importantes para el estudio biométrico son el color de pelo, de ojos, forma de las facciones, peso, altura, forma física, geometría de la palma de las manos, venas de la mano, etc. Entre otras ‘utilidades’ advierten de la posibilidad de su uso por jueces para ruedas de reconocimiento además de su intercambio con el resto de cuerpos de seguridad del estado.

Sistemas, éstos, implantados a nivel de red nacional y que en países latinoamericanos se secundan. Topamos con la empresa NEOTEC de Bolivia, dedicada a lo mismo que las anteriores, pero lo que encontramos en ella llama especialmente la atención, porque es una práctica que desde hace unos años se está llevando a cabo en las cárceles del Estado español



de forma arbitraria y ocultista (en lo que se refiere a su regulación y publicidad) que empezó en las cárceles de Cádiz, para ir probando hasta lo que ahora se ejecuta en casi todas las cárceles del Estado Español. Para exponerla más gráficamente, citemos textualmente la página de Neotec Bolivia: Registro de Visitas” registra las visitas a cada recluso. Con el propósito de proteger al visitante y evitar la usurpación de identidad se registran las huellas digitales de dos dedos y se toma una fotografía al visitante. Cuando el visitante abandona el centro penitenciario se establece su identidad con certeza.” Este registro consiste en la toma de huellas dactilares (con un mínimo de dos) y dos fotografías que cuya identificación es expuesta (según la propia Advanced Software Technologies) de tal modo que la primera huella sirve como filtro,

mientras que la segunda dará a conocer de manera fehaciente la identidad del identificadx. Posteriormente quedarán guardadas no sólo para cuando la persona vuelva a visitar en la cárcel en la que ha sido identificada, sino que quedará almacenada en la red central que conecta todo el Estado.

Una vez más y de forma tan descarada justifican sus métodos de control hasta el punto de fichar a las personas que van a visitar a sus seres queridxs, conocidxs,... como si no fuera bastante difícil comunicar y transmitir apoyo entre esos muros, procuran estrechar el cerco con la presión de ser fichadxs por el hecho de visitar a las personas encerradas. En las cárceles están mucho más acentuados los métodos de control, dada (entre otras cosas) la facilidad experimental que supone la población presa de cara a comparar con el resto de la sociedad y el daño que puede llegar a provocar en la persona en concreto mientras se ve privada, entre los muros de la cárcel, tanto de sentidos como de su libertad en su expresión más carnal. Por ello el miedo que pretenden instaurar colocando más trabas en el acercamiento hacia la población presa siendo objeto de mayor vigilancia.

El FIES, por otro lado, también ha jugado un papel decisivo como método de control penitenciario en cuanto a clasificación, observación exhaustiva del individuo y la persecución de su autodestrucción. Para el análisis de esta figura remitimos al artículo de este número que tiene esa misma pretensión.

Añadir que mientras unxs prefieren mantenerse en el lado del miedo, otrxs procurarán que el del peligro pese más hasta que reviente la balanza. Porque sólo se mantendrá su equilibrio mientras el miedo de lxs individuxs (no del sistema), pese más que el peligro de su desquebrajamiento. El sistema estrecha barreras mediante el sometimiento a este tipo de mecanismos de control; y al igual que es evidente la docilidad de la masa social que muestra la facilidad con que se integran esos mecanismos en su vida cotidiana; no dejarán de existir quienes luchen por acabar con la ficción que suponen tanto su sistema como sus limitados conceptos de vida y libertad. George Orwell ya se adelantó en los años '40 en su novela "1984", sobre cómo dominaría aquel sistema de control y vigilancia extrema con un Gran Hermano que todo controla, ve y vigila. Así que creer algo como que la 'transparencia' sobre la vida de lxs individuos que aportan estos métodos es beneficiosa para la población, es corroborar el beneficio exclusivo del propio sistema.



foto ficha policial Felipe Sandoval - 19/5/1925



La Red (del control) Social

La llamada sociedad de la información no es algo abstracto, que funciona de una manera u otra según como se use, que es posible reformar para eliminar lo que no nos gusta y quedarnos con lo que nos gusta. El software libre (free software en inglés, que se podría traducir mejor como “software gratuito”), se enmarca dentro de las nuevas estrategias del capitalismo post-industrial, y no pretende otra cosa que maximizar los beneficios, reduciendo los costes. Los servicios “gratuitos” que usamos por internet como google, hotmail, gmaps, yahoo, skype, facebook, myspace, youtube, blogspot.. forman parte de enormes multinacionales, y el desarrollo de estos programas que nos ofrecen gratuitamente, tiene un coste de cientos de miles de euros, más el coste de mantenimiento de estos servicios, que al tener tantos usuarios, es muy elevado.

Podemos pensar que los accionistas y directivos de dichas multinacionales son hermanitas de la caridad, que dan su dinero a beneficiencia del estado de bienestar, pero nada más lejos de la realidad: se trata de negocios lucrativos, de gran capital invertido que ha de dar equivalentes frutos, de acciones que cotizan en bolsa.

La dominación que ejercen estas tecnologías comienza desde el momento en que se producen, pues al tratarse de sistemas tan sofisticados, exigen de un sistema productivo muy complejo y especializado, con todo lo que ello conlleva (guerras por el control de recursos naturales como el coltan, trabajo esclavo en minas y cadenas de producción y montaje, extremada especialización técnica que provoca desordenes psicológicos) y por supuesto la primera interesada en desarrollar, aprovechar y redistribuir entre la población estas tecnologías es la industria militar. La práctica totalidad de aparatos tecnológicos que usamos actualmente fueron originalmente desarrollados por esta industria, desde el móvil hasta internet.

Así pues, no podemos sino plantearnos cuales son los beneficios de crear esta sociedad de la información, cuales son sus finalidades, que se esconde detrás de la pantalla. Se trata básicamente de tráfico de información. Para ello, en primer lugar, han de crearse sistemas que acumulen información de todo tipo (movimientos económicos, historial médico, vida laboral, aficiones, relaciones sociales, gustos estéticos), y para ello, es necesario dotar a los ciudadanos de medios tecnológicos que utilicen para todas sus relaciones sociales, para que así esta información quede re-



gistrada. Una vez se normaliza el uso de estos aparatos, el individuo queda implícitamente obligado a utilizarlos. Por ejemplo, hoy en día es muy difícil encontrar un trabajo sin dejar un teléfono móvil de contacto.

Sin entrar en detalles técnicos, apuntaremos que cada acción que se realiza mediante internet queda registrada en bases de datos (un mail, una compra por internet, un vídeo que vemos, una opinión que ponemos en un foro o unas fotos que compartimos en facebook). La justificación siempre es la misma: la seguridad, ya sea ante el fraude, los hackers, el terrorismo... pero más allá de eso, la propia seguridad de las empresas y de los sistemas. Si hay un corte de luz, por ejemplo, puede ser necesario restaurar una copia de seguridad de los datos almacenados, para que el servicio siga funcionando con normalidad. Así pues el almacenamiento de datos está dentro de los principios técnicos básicos de la sociedad de la información, y no puede ser de otra manera. Toda la información se guarda en bases de datos, y estas se encuentran físicamente en centros de datos, edificios destinados a almacenar información, protegidos por enormes medidas de seguridad, y propiedad de los magnates de las telecomunicaciones, que son en última instancia los propietarios de toda la información que registramos.

Estas justificaciones sobre seguridad, abren la puerta a un enorme abanico de posibilidades... ¿qué hacer con toda esa información? Podría ser útil para la policía investigar a una persona concreta para resolver un delito, pero para ello sería un derroche de recursos hacer un estudio detallado de todos los aspectos de las vidas de todos los habitantes del mundo “civilizado”,

y más cuando hablamos de delitos hipotéticos. De hecho, la mayoría de estos se resuelven sin recurrir a estos registros (mediante chivatazos, pistas físicas, pinchazos telefónicos...). Como decimos, se puede estudiar puntualmente a un individuo, pero lo más interesante, es poder estudiar a las masas. Descubrir sus patrones de comportamiento, sus aficiones, sus intenciones, sus anhelos, su nivel de vida, sus relaciones sentimentales... sacar estadísticas detalladas de miles de personas en un solo día, sin guiarse de lo que cuentan, sino de lo que hacen. Esta información es oro para las multinacionales y los estados, les dicen en que invertir y cuando, les permite anticiparse a las reacciones de las masas y obrar en consecuencia, aplicar el control más perfecto, haciéndole creer al individuo que es libre, ya que gran parte del control se realiza alterando el entorno para provocar una reacción concreta. Gran parte del éxito de la democracia y el estado de bienestar es la llamada “paz social”, que consiste en hacer que los individuos se comporten de determinada manera voluntariamente, imponiendo restricciones psicológicas para dirigir el comportamiento de las masas. Aquí entraría el urbanismo, el marketing, el periodismo, las leyes, los fármacos, las fiestas, la televisión, todos ellos elementos que modelan el entorno, y condicionan al individuo... El éxito o fracaso del control, depende de que las masas lo acepten, y esto, del estudio que se hace de las conductas y reacciones sociales, en lo que la sociedad de la información juega un papel crucial.

Confiar en la sociedad de la información y en sus leyes de protección de datos es como vivir en una casa con muros de cristal, con la fe ciega de no ser espiado.



Telefonía Móvil

Otro punto muy importante a la hora de hablar acerca del control social y policial son los teléfonos móviles. Estos aparatos que desde su aparición hasta hoy en día se han expandido por nuestras sociedades de forma alarmante. Volviéndonos totalmente dependientes de ellos y siendo incapaces de imaginarnos una vida sin las “facilidades y maravillas” derivadas de su uso.

Parte de la información a continuación expuesta ha sido extraída del fanzine “Quema tu móvil”, un trabajo aparecido este año y que se puede descargar en:

<http://quematumovil.pimienta.org/>
Animamos encarecidamente a su lectura.

Estos aparatitos permiten hacer a los bastardos encargados de vigilarnos una serie de cuestiones que a continuación expondremos brevemente.

1- Localizarnos: TODOS los móviles son susceptibles de ser localiza-

dos permanentemente y en directo. Ya sea por la ubicación de las antenas que estas usando para tener cobertura, o en el caso de los de última generación con los nuevos servicios de: “busca el restaurante más cercano” o el GPS.

2- Escucharnos: Ahora es más fácil y barato. Es sabido que tanto las compañías telefónicas como las empresas de software (Apple, Microsoft, ver Iphone, Blackberry...) trabajan estrechamente con las autoridades y cuerpos policiales. Pinchar un teléfono móvil es casi 10 veces más barato que pinchar un fijo.

Por lo general las escuchas han de ser autorizadas por un juez, pero, ¿cómo no?, existen mecanismos por los cuales la policía puede actuar por cuenta propia (terrorismo, seguridad nacional...).

3- Una muestra más de la colaboración de empresas y organismos represivos es la recientemente apro-





bada directiva europea 2006/24/EC, transpuesta en España por la ley 25/2007. Trata sobre la retención de datos e impone a los operadores de telefonía, así como a los proveedores de servicios de Internet, que almacenen durante 12 meses (prorrogable a 2 años) las informaciones que permiten identificar el origen y el destino de cada comunicación electrónica.

La policía sin necesidad de pedir ninguna orden al juez puede ver en que ciudades o lugares has estado y tu círculo de contactos y amistades (a quien llamas más, a quien menos, en que fechas...). Es decir, en un rato el desgraciado de turno se ha hecho una idea de cómo ha ido tu vida en el último año o dos años.

Es importante tener en cuenta la facilidad con la que pueden tener acceso a nuestros datos (contactos, mensajes, fotos, videos, etc.) y que a pesar de que los borres ellos pueden recuperarlos.

Los Estados además de lo anteriormente mencionado disponen de otras técnicas para el control; ejemplos de ellos son SINTEL (Sistema Integrado de Intercepción de Comunicaciones del estado español), micrófonos unidireccionales y demás “artilugios” como los ISMI-catchers.

Estas últimas son falsas antenas que al colocarse en un determinado lugar permiten detectar, localizar e identificar en tiempo real todos los móviles encendidos en la zona; al igual que realizar escuchas en vivo. Útiles en manifestaciones, asambleas, etc.

Algo que es importante tener en cuenta, es que todo aquello que aquí exponemos y que podemos leer en otros medios, es aquello que los estados han tenido interés en mostrar. Por lo tanto es de esperar que actualmente se estén empleando métodos y técnicas mucho más avanzadas, ya que es un campo en continua evolución.

Sin caer en el miedo, la paranoia o la resignación podemos adoptar comportamientos que hagan el trabajo más difícil y costoso a los vigilantes. No hay que olvidar que ellos actúan según la lógica de la rentabilidad (costes-beneficio).

Pequeños cambios en la vida cotidiana como pueden ser utilizar el teléfono móvil como si fuese un fijo, usar uno para varias personas o cada cierto tiempo cambiar de teléfonos con lxs colegas. Usar locutorios u otras formas de comunicarse (boca a boca), la sospechosa pero eficaz “jaula de Faraday”...

Nanotecnología

Como ya hemos explicado anteriormente existen multitud de instrumentos y tecnologías dirigidas al control o el seguimiento. Ya sea con finalidad de vigilarnos, mejorar la producción o simplemente conocer nuestros gustos para encontrar el producto que más se ajuste a “nuestras necesidades” y podérselo vender.

La vigilancia es control.

A grandes rasgos podemos afirmar que tristemente nuestra cultura está obsesionada con controlar o eliminar todo lo que nos rodea. Esclavizando o erradicando sistemáticamente a nuestros vecinos humanos o no humanos.

Actualmente nuestras sociedades han sustituido el fanatismo religioso por el fanatismo científico. Basando en su supuesta objetividad, que ignora todo aquello que no es cuantificable, que no puede ser numerado, hemos otorgado a la ciencia (científicos), nuestra existencia.

La tecnología y la ciencia son el motor de nuestras sociedades. Claro está, al servicio del poder, lo que tira por los suelos la supuesta objetividad de este nuevo Dios.

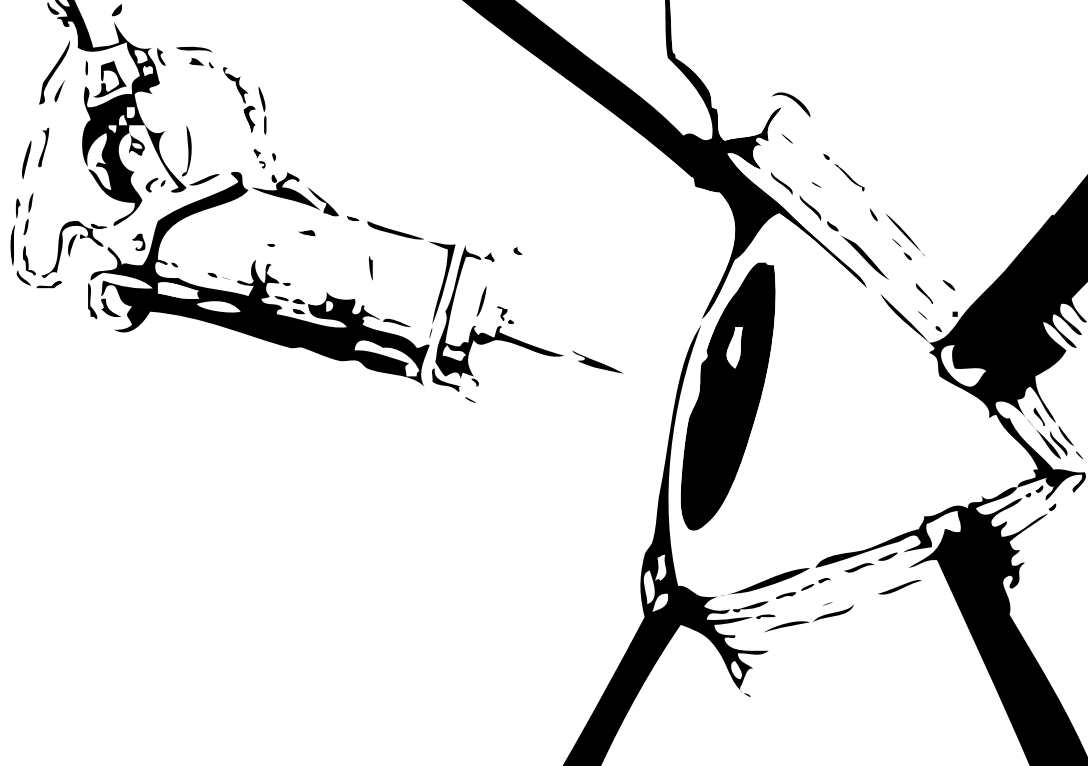
Es el poder (Estados y multinacionales) quienes dirigen, financian y censuran es-

tas investigaciones científicas; las cuales están centradas en la industria (alimentaria, militar, etc.). Es decir, en el aumento de la productividad y la eficiencia, manteniendo el control sobre nuestras vidas y perpetuando el orden establecido. ¿Y cómo no? ganado dinero.

A continuación vamos a enumerar y explicar brevemente algunos ejemplos y líneas de investigación que se están desarrollando en ciertos laboratorios de “nuestro mundo occidental”. Estas explicaciones no pretenden profundizar en el tema si no simplemente mostrar la punta del iceberg de ciertos aspectos de la denominada cultura del control. Invitamos a que cada uno investigue y se interese sobre estos temas ya que son las herramientas que en el futuro el poder va a poner en práctica. Por muy descabelladas o fantasiosas que parezcan ciertas investigaciones, son ciertas y en un determinado espacio de tiempo podrían ser reales. Al final del artículo pondremos ciertas referencias donde poder completar esta información.

Para empezar comenzaremos hablando de las **etiquetas de Identificación por Radiofrecuencia (RFID)**, son del tamaño de un grano de arena y con un coste inferior a 1 céntimo, que pueden ser colocadas en casi cualquier objeto.





Al colocar esta etiqueta en un producto, es posible averiguar su localización (o la de la persona que lo porta) en todo momento.

El fin de este invento es tener un mundo donde todo esté controlado, numerado y localizado. Teniendo en cuenta que el coste económico no es muy elevado es algo a tener bastante presente. Ejemplo de ello es que desde hace años se está estudiando el implantar estas etiquetas en todos los billetes de euro.

La industria militar es una de las principales beneficiarias de dichos avances. Científicos militares han logrado a través de la introducción de compuestos electrónicos en cerebros de ratas tener un completo control sobre estos animales. Dirigiéndolos y manejándolos a su antojo.

Todo esto es espeluznante, pero no podemos dejar de lado a la nanotecnología.

Esta es una ciencia que trabaja con materiales y máquinas invisibles al ojo humano (un nanometro es la milmillonésima parte de un metro, un ejemplo un glóbulo rojo son 5000 nanometros). Uno de los principales intereses de algunos de estos científicos es la fusión entre seres humanos y máquinas, hablando de humanos mejorados, incluso de inmortalidad.

Nos lo venden como la cura del cáncer, del hambre en el mundo, etc.

Pero los científicos no se quedan ahí, en ciertos laboratorios como el **Massachusetts Institute of Technology (MIT)**, se están realizando investigaciones que pueden permitir a los soldados o policías

saltar alturas de hasta 7 metros, vestir con materiales que les conviertan en invisibles o esquivar balas. Hace unos meses han sido publicados los resultados de unos investigadores de la Universidad de St. Andrews, situada en Escocia, que han conseguido crear un material llamado **Metaflex**, capaz de curvar y canalizar la luz. Puede ser considerado como el primer paso hacia la creación de ropas que vuelvan a la gente invisible. Esto es posible ya que nosotros somos capaces de ver objetos porque sobre éstos se refleja la luz. Si en vez de reflejarla, se consigue desviarla alrededor de un objeto, éste sería invisible.

Estos son solo algunas muestras de aquello en lo cual se encuentra trabajando actualmente el poder y sus científicos.

Un científico al ser preguntado acerca de un radar que permite identificar a las personas según su caminar, con casi tanta fiabilidad como si fuese una huella digital, responde: "Somos gente que investiga y desarrolla. Pensamos acerca de lo que es posible, no sobre lo que el gobierno hará con ello. Eso es trabajo de otra gente".

Que cada uno saque sus propias conclusiones, se informe y actúe en consecuencia.

Reseñas:

<http://www.etcgroup.org/es>

"Bienvenidos a la Máquina"

Derrick Jensen y George Draffan - (Ed: Klinamen)

*"Presentación del grupo OBLOMOFF
- Una crítica radical de la tecnociencia"*

Ekintza Zuzena, nº36



Código Penal al alcance de todos - Edición Actualizada de 2005 [y todas sus reformas]

Autor: José Luis Segovia
340 páginas
Edita: Editorial Popular



Este libro surge de la experiencia personal y profesional de su autor, Sacerdote y Jurista comprometido en colectivos solidarios del tejido social.

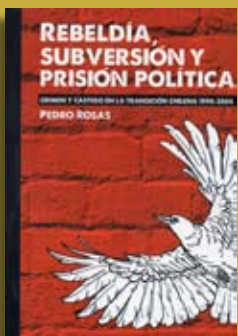
En la presente obra, además del código penal, se recogen las más recientes novedades legislativas desarrolladas precisamente durante el año 2003:

- Reforma del Código Penal
- Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal
- Reforma de la Ley Penal del Menor
- Reforma de la Ley de Extranjería

Una vez más trata de poner en manos de los propios implicados, de la gente interesada y de los profesionales una herramienta sencilla, práctica y certera que permita manejarse con soltura en la complicada maraña del sistema penal, sobre todo en estos momentos de gran profusión legislativa y no menor confusión acerca de las leyes efectivamente vigentes.

Rebeldía, Subversión y Prisión Política [Crimen y Castigo en la transición, Chilena 1990-2004]

Autor: Pedro Rosas
392 páginas
Edita: Septiembre Negro



Horas de inquietudes, derrotas parciales, amedrentamientos basados en la represión física y psicológica, incomprensiones, pero aun así, fueron capaces de doblar cada intento de aniquilamiento que el poder les hacia caer. Y es de esta forma, que el tiempo de encierro les dejó la gran satisfacción, de que pese a la cantidad de años allí adentro, pudieron salir y decir que en ese combate desigual ellos vencieron.

Muchos pueden sentirse tranquilos y mirar cara a cara a cualquiera, porque tienen la certeza de que su libertad la fueron construyendo a pulso y de manera ininterrumpida. Motines, huelgas de hambres, fugas, destrucción de cámaras de vigilancia y micrófonos, golpizas, secuestros, intentos de ataques armados, explosivos, rescates a compañeros, redes, escribiendo, aportando en contracultura, replanteando conceptos, ideas y prácticas, y por supuesto gestando nuevas vidas como homenaje eterno a los caídos, estas fueron una de las tantas formas en que estos hombres y mujeres apalearon el olvido y el exterminio al cual el Estado chileno los sometía con sus instituciones y fuerzas represivas.

Ellos supieron demostrar que su vida en prisión formaba parte de la lucha por una vida emancipada, asumiendo desde su ingreso, que cada pequeña lucha por conseguir pequeños espacios de libertad, culminaría con su anhelada en la calle.

Caminando hacia el abismo [historia de una generación]

Autor: José M. Botana Cao
175 páginas
Edita: Periódico Anticarcerario Punto de Fuga y Biblioteca Antiautoritaria Frakaso Escolar.



Esta novela no es sólo de aventuras, es una meditación dolorosamente conmovedora sobre una generación desencantada, con su solidaridad profunda. Trazada en un panorama histórico, donde se transmuta lo real con la imaginación narrativa.

Contiene en si la caricatura del entorno del autor, a la vez que la caricatura de una generación y sus luchas. Lo inverosímil y lo real se funden en el personaje protagonista, que convive en un mundo de sombras, donde se entremezcla nobleza con ruindad.

La clave de esta novela es narrar lo narrado dentro de otra narración. Si en algún momento la narración parece torpe, el sentimiento no lo es, está escrita con un corazón que borbotea e irrumpe en historias cruzadas, en personajes múltiples, en anécdotas encabalgadas llenas de vida.